### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

### ACTA DE LA 27.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MARTES 11 DE JUNIO DE 2024

-=0=-

Presidida por los congresistas Alejandro Soto Reyes y Waldemar Cerrón Rojas

-=0=-

#### SUMARIO

Se inició la sesión a las 16:01 h.

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el proyecto de ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú.- Proyecto 3258 y otros (pág. 5).

Fue admitida la moción de interpelación al ministro de Economía y Finanzas José Arista Arbildo.- Moción 11875 (pág. 33).

Fue aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.- Proyecto 7929 (pág. 38).

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el proyecto de ley que declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones públicas de educación básica.- Proyecto 1239 y otros (pág. 41).

Fue aprobada la insistencia de la autógrafa de Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.-Proyecto 835 (pág. 47).

Fue aprobado el primera votación y exonerado de segunda votación el proyecto de ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para incluir a las plataformas digitales del comercio electrónico en la obligación de contar

con el libro de reclamaciones.- Proyecto 7117 (pág. 51).

No fue aprobado el proyecto de ley que propone modificar la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyecto de habilitación urbana y de edificaciones a través de la participación de los ingenieros geólogos.- Proyecto 5874 (pág. 56).

Fue aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.- Proyecto 8047 (pág. 59).

Fue aprobada la autorización para que el Oficial Mayor con personal juramentado proceda al deslacrado del Informe Final con carácter reservado presentado por la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria, respecto al cobro de concepto de cargo fijo del servicio de electricidad en los periodos de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, durante el gobierno del expresidente Martín Vizcarra Cornejo (pág. 62).

Fueron aprobadas las aclaraciones a los siguientes proyectos:

- Ley que establece beneficio tributario para fortalecer la cadena productiva de la carne de cuy, aumentar su consumo a nivel nacional e incentivar su exportación.-Proyectos 4638 y 5758 (pág. 64).
- Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento.- Proyecto 10 y otros (pág. 67).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que modifica la Ley 27728, Ley del martillero público; Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Civil, el Código Procesal Constitucional, el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768 y la Ley Procesal del Trabajo; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público.- Proyecto 1966 y otros (pág. 118).
- Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y la Provincia Constitucional del Callao.- Proyecto 1652 y otros (pág. 130).
- Ley que declara de interés nacional la culminación del proyecto de "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento

institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco, Pasco", y la emergencia hídrica en la provincia de Pasco del departamento de Pasco.- Proyecto 5939 (pág. 135).

Se dio cuenta de mociones de saludo (págs. 118 y 134).

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la sesión (pág. 140).

A las 19:34 h se levantó la sesión.

#### Anexo:

- Al proyecto 7929.- Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal de la militar de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú (pág. 141).
- Al proyecto 8047.- Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú (pág. 146).

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

### SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

### ACTA DE LA 27.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MARTES 11 DE JUNIO DE 2024

-=0=-

#### Presidida por el congresista Alejandro Soto Reyes

-=0=-

A las 16:01 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, el RELATOR, al iniciarse la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Cerrón Rojas, Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, el congresista Wong Pujada.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Bermejo Rojas, Heidinger Ballesteros y Pazo Nunura.

AUSENTES, los congresistas Alegría García, Amuruz Dulanto, María Acuña Peralta, Alva Rojas, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Camones Soriano, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Echaíz de Núñez Izaga, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Infantes Castañeda, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Minaya, Pablo Medina, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Reyes Cam, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Vergara Mendoza y Zeta Chunga.

Verificada digitalmente a las 16:04 h la presencia de 93 congresistas, y con

el quorum reglamentario, según indicó la Presidencia, se inició la sesión del Pleno

del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Zeta Chunga, Bellido Ugarte e Infantes Castañeda.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Economía, que presentaba un texto sustitutorio de los

proyectos de ley 3258, 5206/2022-CR, 5903, 6112, 6291, 6684 y 7697/2023-CR, que proponía crear incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Cultura respecto de los proyectos de ley 3258, 5903, 6291 y 7697; la exoneración de dictamen de la Comisión de Comercio Exterior respecto de los proyectos de ley 5206, 6112 y 6684, y la ampliación de Agenda.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, en sustento del proyecto, explicó detalles sobre el contenido del dictamen.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista ACUÑA PERALTA, en su calidad de presidente de la Comisión de Cultura, tras aseverar que, desde la instancia que preside, había analizado el proyecto, mencionó algunos aportes a fin de que sean recogidos en un texto sustitutorio.

El congresista BELLIDO UGARTE, autor de la iniciativa 7697, solicitó pasar a cuarto intermedio para mejorar el texto y consensuar con todas las bancadas.

El PRESIDENTE consultó al presidente de la Comisión de Economía sobre el pedido formulado por el anterior orador.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, titular de la referida instancia, pidió que continúe el debate a efectos de que los demás oradores se expresen.

La congresista PAREDES PIQUÉ solicitó, vía cuestión previa, que el proyecto pase a la Comisión de Cultura.

El PRESIDENTE indicó que se procedería a consultar la cuestión previa planteada y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 114 parlamentarios, más las congresistas Portalatino Ávalos, Echaíz de Núñez Izaga y Julón Irigoín, cuya constancia dejó la

Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 41 votos a favor, 59 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor del congresista Montalvo Cubas; el voto en contra de los congresistas Zeta Chunga, Espinoza Vargas, Torres Salinas, Echaíz de Núñez Izaga y Julón Irigoín, y el voto en abstención de la congresista Portalatino Ávalos, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobada la cuestión previa y dispuso continuar con el debate.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE CULTURA EL PROYECTO 3258 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Mori Celis, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales

Delgado, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Martínez Talavera, Medina Minaya, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata y Yarrow Lumbreras.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Agüero Gutiérrez, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Cordero Jon Tay, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Padilla Romero, Reyes Cam y Taipe Coronado.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor del congresista Montalvo Cubas; del voto en contra de los congresistas Zeta Chunga, Espinoza Vargas, Torres Salinas, Echaíz Núñez de Izaga y Julón Irigoín, y del voto en abstención de la congresista Portalatino Ávalos

-

### El PRESIDENTE anunció que continuaba el debate.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS, autora del proyecto 6291, manifestó que la propuesta beneficiaría a la industria al proporcionar un marco regulatorio estable a diferencia del actual decreto, y que buscaba fomentar la industria cinematográfica y audiovisual en el Perú, entre otros puntos.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO cuestionó el contenido del artículo 13.3 y consideró que el Ministerio de Cultura no debería ser el ente evaluador.

El congresista WILLIAMS ZAPATA pidió la acumulación del proyecto 7859 de similar materia, y que, según dijo, cumplía con el Reglamento del

Congreso.

El PRESIDENTE puntualizó que la acumulación del proyecto solicitado se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Enseguida, dio por concluido el debate y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Economía.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, titular de la referida instancia, indicó que se había presentado un texto sustitutorio a las 16:10 h, consensuado con el presidente de la Comisión de Cultura y los autores. Asimismo, indicó que se acumulaba el proyecto 7859 y precisó las modificaciones efectuadas.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y solicitó a los parlamentarios marcar asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 118 parlamentarios, más las congresistas Julón Irigoín y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

En ese estado, el PRESIDENTE anunció que se votaría el texto sustitutorio de la Comisión de Economía, presentado el 11 de junio a las 16:10 h, el cual se encontraba en el expediente digital del Congreso de la República.

Consultado el Pleno, se registraron 80 votos a favor, 24 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Muñante Barrios, Zeta Chunga, Camones Soriano y Portalatino Ávalos, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Economía, que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE CREA INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú.

#### Artículo 2. Definiciones

- 2.1. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actividad cinematográfica al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras de dicha naturaleza.
- 2.2. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actividad audiovisual al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras de dicha naturaleza.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas a las actividades cinematográfica y audiovisual.

### Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

- 4.1. Para que las obras cinematográfica y audiovisual sean consideradas peruanas, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:
  - a) Que sean producidas o coproducidas por una o más personas naturales de nacionalidad peruana, domiciliadas en el país o por una o más

- personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b) Que sean dirigidas o codirigidas por un director de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.
- Que el guionista o el coguionista sean de nacionalidad peruana o estén domiciliados en el país.
- d) Que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país, y representen no menos del 50% del costo total de este rubro.
- e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.
- 4.2. En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.
- 4.3. Asimismo, se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

### <u>Artículo 5</u>. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

- 5.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y
  e) del artículo 4. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.
- 5.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres de las condiciones señaladas en el artículo 4 o que se cumplan los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito

por el Estado peruano, que establezca la coproducción.

### **CAPÍTULO II**

### FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ

### Artículo 6. Fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual

- 6.1. El Estado fomenta las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición de obras peruanas en los ámbitos nacional e internacional. Por su parte, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de promoción de las obras cinematográficas y audiovisuales.
- 6.2. El fomento de obras cinematográficas y audiovisuales se centra en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
  - a) Acceso descentralizado a las actividades cinematográfica y audiovisual.
  - b) Desarrollo integral, sostenible e inclusivo de las actividades cinematográfica y audiovisual, con el fin de impulsar la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición, tanto en territorio peruano como en el extranjero.
  - Formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual, tanto en territorio peruano como en el extranjero.
  - d) Investigación, difusión y estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, de modo que se promueva el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadores, así como la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para las industrias de la actividad cinematográfica y audiovisual.

- e) Preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.
- f) Formación de públicos que se identifiquen con las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas.
- g) Desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio peruano.
- h) Fomentar la creación de museos, salas de proyección y espacios culturales que incluyan elementos audiovisuales e interactivos con tecnología de punta.

### <u>Artículo 7</u>. Plan anual para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual

- 7.1. El Ministerio de Cultura dispone, en el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el otorgamiento de los incentivos mencionados en la presente ley.
- 7.2. Las personas involucradas en las actividades cinematográfica y audiovisual contribuyen en la elaboración del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, de conformidad con el derecho de participación ciudadana.

### <u>Artículo 8</u>. Promoción de la capacitación y educación en las actividades cinematográfica y audiovisual

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje cinematográfico y audiovisual, así como su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural. Asimismo, promueven sus derechos y facilitan la creación y formación de públicos con especial énfasis en los niños y adolescentes, así como la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a los artistas, técnicos y profesionales de las diversas

áreas de las actividades cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

### Artículo 9. Concursos para las actividades cinematográfica y audiovisual

- 9.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con las actividades cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos, en su calidad de manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuvan al desarrollo cultural y a la revaloración de la diversidad cultural del Perú. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.
- 9.2. El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a las actividades cinematográfica y audiovisual.
- 9.3. En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de las actividades cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

### <u>Artículo 10</u>. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional

- 10.1. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional, posicionando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para las producciones cinematográfica y audiovisual, sean nacionales o extranjeras, en el Perú.
- 10.2. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realiza la promoción internacional de las producciones cinematográficas y audiovisuales nacionales mediante la promoción de su presencia en eventos internacionales.
- 10.3. La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo,

PROMPERÚ, actúa en calidad de comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, PROMPERÚ coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.

### Artículo 11. Plataformas digitales de distribución cinematográfica y audiovisual

- 11.1. El Ministerio de Cultura incentiva la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de incentivos en el marco de lo establecido en el artículo 12.
- 11.2. La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales realizada a través de plataformas digitales, cuyo consumo final acontece en el territorio nacional, se regula de acuerdo con lo previsto en las normas específicas peruanas.

### **CAPÍTULO III**

### INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

### <u>Artículo 12</u>. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual

12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de

modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

- 12.2. Los incentivos económicos se otorgan a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga sus veces.
- 12.3 El Ministerio de Economía y Finanzas propone para cada ejercicio fiscal los porcentajes máximos de los incentivos económicos, dispuestos en el presente artículo, considerando los fondos presupuestales que se asignan anualmente para este fin.

### Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

- 13.1. Se reserva como mínimo el 40% del total de los recursos establecidos en el artículo 12 exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de las regiones del país, considerando a las producciones cinematográfica o audiovisual indígenas u originarias, de acuerdo con la proporción de postulaciones recibidas por año, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.
- 13.2. Para hacer efectivo el beneficio consignado en el párrafo 13.1., los recursos otorgados deben beneficiar obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferente y mayoritariamente en las regiones del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.
- 13.3 No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio

directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que contravengan la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país; o vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

- 13.4. Mediante reglamento, el Ministerio de Cultura dispone que la Dirección del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios (DAFO) sea el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los supuestos referidos en el párrafo 13.3. Este documento con la calificación realizada debe ser publicado y notificado a los interesados oportunamente.
- 13.5. El monto asignado para el otorgamiento de estímulos no supera el 70% del coste de la actividad cinematográfica o audiovisual. Dicho límite no aplica para la ópera prima cinematográfica o audiovisual de un autor de cine regional.

### Artículo 14. Incentivos concursables y no concursables

- 14.1. Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos. El Ministerio de Cultura otorga estímulos concursables para la promoción de las actividades cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas, originarias o dialectos.
- 14.2. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Además, el Ministerio de Cultura otorga estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de las actividades cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales.

### Artículo 15. Donaciones económicas a las actividades cinematográfica y

### audiovisual peruanas

- 15.1. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden realizar donaciones económicas a las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas, las mismas que son aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura y se publican en su portal institucional, conforme lo establece el párrafo 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de las donaciones a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces.
- 15.2. Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico o audiovisual reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso suscrita con el titular del proyecto cinematográfico o audiovisual que es objeto de la donación y que está sujeto a lo previsto en el artículo 19. Un proyecto cinematográfico o audiovisual puede recibir más de una donación.
- 15.3. El apoyo económico referido en el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga sus veces.

### <u>Artículo 16</u>. Incentivos a las donaciones económicas a los proyectos cinematográficos y audiovisuales

16.1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones económicas para la ejecución de proyectos cinematográficos o audiovisuales, cuyos titulares de proyectos cinematográficos o audiovisuales, reconocidos por el Ministerio de Cultura, pueden deducir como gasto para la determinación

del impuesto a la renta hasta el 20% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta 20% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas referida en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

- 16.2. El gasto referido en el párrafo 16.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda. El Ministerio de Cultura otorga los certificados respectivos, conforme a la normativa vigente.
- 16.3. La parte del gasto de las donaciones económicas que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducida al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 16.4. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 15 y 19.
- 16.5. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), a cargo del Ministerio de Cultura.
  - b) Los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.
- 16.6. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en la forma, plazo y condiciones establecidos mediante el reglamento, lo siguiente:
  - a) La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos o audiovisuales inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía

y el Audiovisual.

b) La relación de proyectos cinematográficos y audiovisuales que hayan sido reconocidos por dicho ministerio.

#### 16.7. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

- a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
- b) Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.
- 16.8. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

### <u>Artículo 17</u>. Incentivos al ingreso de bienes para las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

Los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizados en las actividades cinematográfica o audiovisual peruanas, de manera total o parcial, están exonerados del pago de aranceles o demás impuestos referidos a su ingreso o salida del país.

### Artículo 18. Incentivos a la inversión en las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

18.1. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que se considere contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, acogida al régimen general del aludido impuesto, que invierta en la producción de una obra audiovisual producida en el territorio

nacional, para su cesión definitiva, temporal o en el marco de un contrato de servicios de producción, o para su explotación total o parcial en el extranjero, tiene derecho al crédito audiovisual, el cual puede ser utilizado para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Dicho crédito audiovisual es equivalente a la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general vigente a la fecha de presentación del programa de inversión aplicado sobre el monto de inversión, acreditado en la producción de la obra audiovisual.

De ser el caso, el crédito audiovisual es reducido por los subsidios estatales que hubieran recibido los inversionistas para la producción de la obra audiovisual, materia del programa de inversión que permite acceder al referido crédito.

18.2. Autorizar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir los Certificados de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA) por el importe del referido crédito audiovisual. Los CIPA son remitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la autoridad competente para su entrega inmediata a los inversionistas, y son utilizados única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas que sean exigibles con posterioridad a la emisión de los CIPA y hasta un porcentaje máximo del 50% de la obligación tributaria a compensar. Los inversionistas pueden aplicar los CIPA hasta su agotamiento o transferirlos en cualquier momento. En este último caso, solo se pueden transferir los CIPA por el importe de los saldos no aplicados contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Para estos efectos, se

debe solicitar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de nuevos CIPA por el saldo no aplicado que será materia de transferencia. Estos no pueden ser aplicados contra el pago de multas, aun cuando estas se encuentren asociadas a los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría o al impuesto general a las ventas. Los CIPA tienen vigencia de diez años desde de su fecha de emisión y tienen carácter de negociable. Estos tienen una revaluación del 2% anual por el saldo insoluto.

- 18.3. Para efectos del presente artículo, se considera inversión a aquella realizada en actividades relativas a la producción audiovisual que generan una obra audiovisual para exportarla, a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero. La inversión en producción audiovisual comprende:
  - a) La adquisición en propiedad o del derecho de uso de equipos y maquinaria y bienes de capital utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
  - b) Contratación de servicios artísticos y técnicos utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
  - c) El uso y depreciación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la obra audiovisual.
- 18.4. Se considera que la inversión se inicia con la emisión del primer comprobante de pago por cualesquiera de los conceptos señalados en los literales a) y b) del párrafo precedente.

### Artículo 19. Supervisión de los incentivos y donaciones otorgadas

- 19.1. El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicos otorgados conforme a la presente ley.
- 19.2. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios respecto de los compromisos asumidos, el Ministerio de

Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos o donaciones económicos, o requerir su devolución sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

- 19.3. El Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente ley, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 19.4. El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos y apoyos económicos otorgados de acuerdo con la presente ley.

### CAPÍTULO IV

### DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES

### Artículo 20. Difusión de obras cinematográficas y audiovisuales

- 20.1. El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 20.2. El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo con sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

#### Artículo 21. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

21.1. La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización

- de esta, en el que se precisen de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.
- 21.2. Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas estrenadas en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- 21.3. Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

### Artículo 22. Promoción de la exhibición alternativa

- 22.1. Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, el cual tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no se cumplen los fines correspondientes.
- 22.2. El Ministerio de Cultura otorga incentivos económicos a los festivales cinematográficos y audiovisuales.
- 22.3. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos mencionados en los párrafos que anteceden se establecen en el reglamento de la presente ley.

### CAPÍTULO V

### ARCHIVO CINEMATOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

### Artículo 23. Archivo cinematográfico y audiovisual

- 23.1. El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado Cinemateca Peruana.
- 23.2. El Ministerio de Cultura tiene la función de evitar el deterioro, destrucción o pérdida de las obras cinematográficas y audiovisuales que conforman la

Cinemateca Peruana, garantizando su conservación, recuperación y exhibición en cualquier medio o plataforma.

### CAPÍTULO VI

### FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 24. Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura

Las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas de la presente norma y su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

#### Artículo 25. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejerce mediante los órganos establecidos en el reglamento de la presente ley.

### Artículo 26. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión. Dichas infracciones se tipifican a continuación:

- a) Infracción leve: Aquella cometida por el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.
- b) Infracción grave: Aquella cometida por la reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicos.
- c) Infracción muy grave: Determinada por la comprobación de fraude o

falsedad en la declaración, información o documentación presentada para el otorgamiento de incentivos y donaciones económicas, así como el incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

#### Artículo 27. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan, sobre la base de criterios de proporcionalidad, considerando la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dichas sanciones se tipifican a continuación:

- a) Sanción leve: Multa de hasta cinco (5) UIT.
- b) Sanción grave: Multa de cinco (5) UIT hasta veinte (20) UIT.
- c) Sanción muy grave: Multa mayor de veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un año hasta por un plazo máximo de diez años, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el RENCA constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma. En dicho registro se inscriben los proyectos cinematográficos y audiovisuales susceptibles de recibir las donaciones referidos en el artículo 16, de manera que adquiere el reconocimiento del Ministerio de Cultura con dicha cinematográficas inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras audiovisuales, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente ley, la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora. Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince días hábiles para emitir u observar la solicitud. La solicitud y el trámite para el registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

### SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año, el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional para lo cual se asigna un mínimo de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para las actividades cinematográfica y audiovisual con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de estos, se establecen en su propio reglamento. Además, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos referidos en la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular de dicho

ministerio puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 19 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación realizada por el Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país. Con este fin, se pueden reservar recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y al Callao.

### TERCERA. Promoción del cine o del audiovisual indígenas u originarios

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de los incentivos establecidos en los artículos 13 y 14. Se considera cine indígena u originario, a aquellos productos cinematográficos o audiovisuales cuyos agentes de producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, incluido el uso de la lengua, sean indígenas, originarios o de folklore.

### CUARTA. Creación de Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual

Se crea la Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual, la cual se constituye en un sistema integrado que permite a los productores audiovisuales tramitar a través de esta las autorizaciones y licencias exigidas para la realización de producciones audiovisuales en el territorio nacional.

La Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

(MINCETUR) y busca la uniformización de los criterios para el otorgamiento de autorizaciones y licencias para la actividad cinematográfica y audiovisual.

### **QUINTA.** Financiamiento

El cumplimiento de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### SEXTA. Información dirigida a los mercados nacional e internacional

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

### SÉPTIMA. Información al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados en cumplimiento de la presente ley cuando esta lo solicite, siempre que no afecte la reserva tributaria.

#### OCTAVA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, las direcciones desconcentradas de cultura se constituyen en primera instancia administrativa y el despacho viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se constituye en segunda instancia administrativa en las materias de su competencia, o las que hagan sus veces.

### NOVENA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

### DÉCIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la aprobación de su reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### **ÚNICA.** Derogación

Se deroga el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 3258 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Bellido Ugarte, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Montalvo Cubas, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Gutiérrez Ticona, Mori Celis, Paredes Castro, Portero López, Quiroz Barboza, Tacuri Valdivia, Vergara Mendoza y Zeballos Madariaga.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Muñante Barrios, Zeta Chunga, Camones Soriano y Portalatino Ávalos.

\_

Solicitada por el congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 84 votos a favor, 23 en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Muñante Barrios, Zeta Chunga y Camones Soriano, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 3258 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Bellido Ugarte, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay, Mori Celis, Paredes Castro, Portero López, Quiroz Barboza y Tacuri Valdivia.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Muñante Barrios, Zeta Chunga y Camones Soriano.

-=0=-

Previa sustentación del congresista BAZÁN CALDERÓN, en nombre de sus autores, y registrada la asistencia de 114 parlamentarios, más los congresistas Julón Irigoín, Zeta Chunga, Echaíz de Núñez Izaga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue admitida por 77 votos a favor, 23 votos en contra y 7 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Portalatino Ávalos, Zeta Chunga y López Ureña, y el voto en contra de las congresistas Julón Irigoín y Echaíz de Núñez Izaga, según señaló la Presidencia, la Moción de Orden del Día 11875, que proponía interpelar al ministro de Economía, señor José Arista Arbildo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda sobre las medidas que ha planteado o que piensa plantear ante el Consejo de Ministros en relación a la situación financiera de Petroperú S.A., así como para que ahonde en los fundamentos jurídicos que lo llevaron a irrogarse la representación del Estado peruano en el Oficio 1050-2024-EF/10.01, enviado a *Fitch Ratings*, conforme al pliego interpelatorio adjunto.

Previamente, el PRESIDENTE señaló que, en aplicación del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, se concedería la palabra para sustentar la moción por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos parlamentarios que se opongan tendrían un minuto cada uno, con un máximo de cinco minutos entre todos.

Asimismo, antes de la consulta, recordó que, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política y el artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, para la admisión de la moción de interpelación se requería el voto a favor de, por lo menos, un tercio de los congresistas hábiles, el cual era de 127; el

tercio, 43.

El texto es el siguiente:

### «EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Interpelar al ministro de Economía y Finanzas José Berley Arista Arbildo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda el pliego interpelatorio sobre las medidas que ha planteado, o que piensa plantear, ante el Consejo de Ministros en relación a la situación financiera de Petroperú S.A.; así como para que ahonde en los fundamentos jurídicos que lo llevaron a irrogarse la representación del Estado peruano en el oficio N° 1050-2024-EF/10.01 enviado a Fitch Rating.

PLIEGO INTERPELATORIO QUE DEBERÁ RESPONDER EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SEÑOR JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO

- 1. El Decreto de urgencias es una facultad que corresponde al Presidente de la República y se debate en el Consejo de Ministros, tal como establece el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. ¿Desde que asumió el cargo, se ha debatido y/o aprobado en el Consejo de Ministros, alguna medida de apoyo financiero (capitalizaciones, líneas de financiamiento, o cualquier otro) a Petroperú S.A.?
- 2. En el Oficio N° 1050-2024-EF/10.01, suscrito por su persona, se menciona textualmente que usted se dirige en representación de la República del Perú y en relación a la posición del Estado peruano sobre la situación económica y financiera de Petroperú S.A. ¿Cuál es la base constitucional y legal de dicha afirmación? ¿Está autorizado usted para, sin aprobación del Consejo de Ministros, irrogarse la representación de todo el Estado peruano y mencionar la aprobación de medidas que corresponde a la. Presidencia del Perú y al

Consejo de Ministros?

- 3. En relación con el Oficio N° 1050-2024-EF/10.01, usted cuanto menos hace explícita su voluntad política de continuar otorgando apoyo financiero a Petroperú S.A. ¿Qué medidas ha planteado o pretende plantear al interior del Consejo de Ministros con respecto a la situación financiera de la referida empresa estatal? Indique fecha exacta en la que planteó la propuesta ante el Consejo de Ministros y el contenido de la propuesta.
- 4. Considerando que en el año 2022 el Estado aportó capital a Petroperú S.A. por S/. 4000 millones de soles ¿Apoyaría usted un aporte de capital a la empresa Petroperú S.A.? ¿Hasta por cuánto capital?
- 5. Indique usted con total claridad y precisión en las cifras, en caso de quiebre o insolvencia de la empresa Petroperú S.A. ¿A qué cantidad asciende la cobertura del Estado en cuanto a garantías frente a los acreedores?
- 6. Siendo evidente que nos dirigimos a un escenario de insolvencia de la empresa ¿Qué medidas que no impliquen financiamiento con cargo al tesoro público está planteando usted, en calidad de miembro del Directorio de Petroperú S.A., para afrontar este escenario?».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA MOCIÓN 11875 (INTERPELACIÓN AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JOSÉ ARISTA ARBILDO)

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos,

Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Santisteban Suclupe, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Azurín Loayza, Bellido Ugarte, Camones Soriano, Coayla Juárez, Cueto Aservi, García Correa, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Montoya Manrique, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Quiroz Barboza, Rivas Chacara, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Torres Salinas, Valer Pinto y Vásquez Vela.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cavero Alva, Pablo Medina, Paredes Castro, Pazo Nunura, Soto Palacios, Tacuri Valdivia y Tudela Gutiérrez.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Portalatino Ávalos, Zeta Chunga y López Ureña, y del voto en contra de las congresistas Julón Irigoín y Echaíz de Núñez Izaga.

A continuación, consultado el Pleno, fue aprobada por 91 votos a favor, 11

votos en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas López Ureña, Zeta Chunga, Julón Irigoín y Portalatino Ávalos, y el voto en contra de la congresista Echaíz de Núñez Izaga, según dejó constancia el PRESIDENTE, la propuesta de la Presidencia para que el ministro de Economía y Finanzas José Arista Arbildo concurra al Pleno del Congreso de la República a fin de contestar el pliego interpelatorio contenido en la Moción de Orden del Día 11875 el viernes 14 de junio de 2024 a las 10 horas.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA QUE EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JOSÉ ARISTA ARBILDO CONCURRA EL VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10 HORAS (MOCIÓN 11875)

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez

García, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Azurín Loayza, Bellido Ugarte, Camones Soriano, Coayla Juárez, Cueto Aservi, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Montoya Manrique, Padilla Romero, Paredes Gonzales y Rivas Chacara.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bazán Narro, Cavero Alva, Quiroz Barboza, Tacuri Valdivia y Vásquez Vela.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas López Ureña, Zeta Chunga, Julón Irigoín y Portalatino Ávalos, y del voto en contra de la congresista Echaíz de Núñez Izaga.

-=0=-

Sustentado por el congresista MONTOYA MANRIQUE, secretario de la Comisión de Defensa Nacional, y registrada la asistencia de 116 parlamentarios más los congresistas Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga y Tello Montes, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado por 81 votos a favor, 24 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga, Jáuregui Martínez de Aguayo y Revilla Villanueva, según señaló la Presidencia, el Proyecto de Resolución Legislativa 7929/2023-PE, enviado por el Poder Ejecutivo, contenido en el dictamen por unanimidad de la referida comisión, que proponía autorizar el ingreso de unidades navales y de personal militar de la República Federativa del

Brasil y de la República de Colombia, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú.

Antes de la consulta, el PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la votación indicó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

# RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

#### Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú de las patrulleras fluviales Raposo Tavares (P-21) y Roraima (P-30), y del Navío de Asistencia Hospitalaria Carlos Chagas (U-19) de la Marina de Brasil, así como de las cañoneras fluviales Leticia (ARC-136) y Arauca (ARC-137) de la Armada Nacional de la República de Colombia, y del personal militar extranjero a bordo de dichas unidades, con armas de guerra, con la finalidad de participar en el Ejercicio Multinacional BRACOLPER OURO y en las actividades protocolares programadas por el aniversario de la Independencia del Perú; asimismo, se autoriza el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave embarcada en la patrullera fluvial Raposo Tavares (P-21) durante el citado ejercicio, por desarrollarse en el río Amazonas (Iquitos), del 22 de julio al 2 de agosto de 2024,

en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

#### Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

- 2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso a aguas territoriales de la República del Perú.
- 2.2. De ser el caso, el ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación de la fecha dispuesta en la presente resolución legislativa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema. Comuníquese, etc.».

El anexo de la Resolución Legislativa se encuentra al final del acta.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 7929

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez,

Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Aguirre, Cruz Mamani, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Sánchez Palomino, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Cordero Jon Tay y Cutipa Ccama.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga, Jáuregui Martínez de Aguayo y Revilla Villanueva.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por

unanimidad de la Comisión de Educación, que presentaba una fórmula sustitutoria respecto de los proyectos de ley 1239/2021-CR, 4555, 4578, 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponía declarar en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones públicas de educación básica.

Agregó que, con relación al tema, la Comisión de Presupuesto había presentado un dictamen de inhibición, aprobado por unanimidad, respecto de los proyectos de ley 4782 y 5745.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, relievó la importancia de la iniciativa y detalló la precaria situación por la que atravesaba la infraestructura de las instituciones públicas en el país.

El PRESIDENTE indicó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas PAREDES GONZALES, autor del proyecto 5745; UGARTE MAMANI, autora del proyecto 4555, y MARTICORENA MENDOZA, autor del proyecto 4782, quien posteriormente solicitó que se acumule el proyecto 1413 del parlamentario Varas Meléndez, relievaron la iniciativa y ponderaron los beneficios que esta traería para la educación básica.

Los congresistas KAMICHE MORANTE, MEDINA HERMOSILLA y ZEBALLOS MADARIAGA evidenciaron su apoyo a la propuesta y expresaron sus puntos de vista respecto a la situación de la infraestructura de las instituciones escolares en las diferentes regiones del país.

El congresista TAIPE CORONADO solicitó la acumulación del proyecto 1919, de su autoría, y del proyecto 3796, de la congresista Rivas Chacara por tratarse de la misma materia.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de los proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Enseguida, manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió la palabra al presidente de la Comisión de Educación.

El congresista BALCÁZAR ZELADA, titular de la mencionada instancia, tras dar lectura al texto sustitutorio presentado, indicó que aceptaba las acumulaciones formuladas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, y solicitó someter a consulta dicha propuesta.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Asimismo, puso en conocimiento de la Representación Nacional que, para efectos del *quorum*, la Comisión de Pueblos Andinos estaba sesionando y, por consiguiente, se consideraba a los congresistas asistentes con licencia.

Se registró la asistencia de 114 congresistas.

Consultado el Pleno, se registraron 109 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Tello Montes, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Ruiz Rodríguez, Echaíz de Núñez Izaga, Rospigliosi Capurro, Trigozo Reátegui y Portalatino Ávalos, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Educación, que declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones públicas de educación básica.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS EDIFICACIONES Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE

#### EDUCACIÓN BÁSICA

#### Artículo único. Declaración de emergencia

- 1.1. Se declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones educativas en todos los niveles de la educación básica por un período inicial de doce meses para asegurar una educación de calidad, inclusiva y equitativa en todo el territorio nacional.
- 1.2. La declaración de emergencia podrá ampliarse mediante decreto supremo, que será aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.3. La declaración de emergencia habilita la adopción de medidas extraordinarias para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos de infraestructura y edificación, así como la adquisición de equipamiento y el fortalecimiento de la gestión educativa.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Actualización y aprobación de instrumentos de gestión

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, se encargará de la actualización y la aprobación del Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, y el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación.

#### SEGUNDA. Creación de una comisión para la reforma del sistema

El Ministerio de Educación propiciará la creación de una comisión mixta integrada por sí misma y por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas para formular un anteproyecto de ley de reforma del sistema educativo peruano en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1239 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Tello Montes, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Ruiz Rodríguez, Echaíz de Núñez Izaga, Rospigliosi Capurro, Trigozo Reátegui y Portalatino Ávalos.

\_

Solicitada por el congresista BALCÁZAR ZELADA, presidente de la Comisión de Educación, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 104 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Cerrón Rojas, Ruiz Rodríguez, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Rospigliosi Capurro, Echaíz de Núñez Izaga, Jáuregui Martínez de Aguayo y Tudela Gutiérrez, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1732 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo

Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu, Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Cerrón Rojas, Ruiz Rodríguez, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Rospigliosi Capurro, Echaíz de Núñez Izaga, Jáuregui Martínez de Aguayo y Tudela Gutiérrez.

-=0=-

Tras la sustentación del congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, y registrada la asistencia 113 parlamentarios, más los congresistas Tello Montes, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 91 votos a favor, 11 votos en contra y 8 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Tello Montes y Montalvo Cubas, y el voto en abstención de la congresista Echaíz de

Núñez Izaga, según señaló la Presidencia, la insistencia contenida en el dictamen en mayoría de la mencionada comisión, respecto de las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la autógrafa de Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE (Proyecto 835).

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes de la consulta, el PRESIDENTE indicó que, para la aprobación de la insistencia, se requería del voto favorable de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, precisó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los

procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

### <u>Artículo 3</u>. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
  - a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
  - b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,

- Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
- 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Por tanto, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO 835

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Coayla Juárez, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Pablo Medina, Portero López y Rivas Chacara.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Tello Montes y Montalvo Cubas, y del voto en abstención de la congresista Echaíz de Núñez Izaga.

-=0=-

Tras la sustentación del congresista SOTO PALACIOS, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor; las opiniones favorables del congresista CASTILLO RIVAS, autor de la propuesta, y el registro de asistencia de 112 parlamentarios, más las congresistas Portalatino Ávalos, Echaíz de Núñez Izaga, Barbarán Reyes y Zeta Chunga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 107 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Zeta Chunga, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva, Echaíz de Núñez Izaga, Tello Montes y Espinoza Vargas, según indicó la Presidencia, el texto sustitutorio del Proyecto 7117/2023-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la mencionada instancia, que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para incluir a las plataformas digitales de comercio electrónico en la obligación de

contar con el Libro de Reclamaciones.

La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA INCLUIR A LAS
PLATAFORMAS DIGITALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA
OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL LIBRO DE RECLAMACIONES
Artículo único. Modificación de los artículos 150 y 151 de la Ley 29571,
Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifican los artículos 150 y 151 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que quedan redactados con los siguientes textos:

#### "Artículo 150. Libro de reclamaciones

Los establecimientos comerciales, así como toda plataforma digital de comercio electrónico, deben contar con un libro de reclamaciones, en forma física o virtual. El reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

#### Artículo 151. Exhibición del libro de reclamaciones

A efectos del artículo 150, los establecimientos comerciales deben exhibir, en un lugar visible y fácilmente accesible al público, un aviso que indique la existencia del libro de reclamaciones y el derecho que tienen los consumidores de solicitarlo cuando lo estimen conveniente; asimismo, las plataformas digitales de comercio electrónico exhiben permanentemente en un lugar visible y fácilmente accesible el enlace al libro de reclamaciones".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo 011-2011-PCM; así como el Reglamento de Gestión de Reclamos y Requerimientos, aprobado por la Resolución SBS 04036-2022, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE LA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 7117

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Cordero Jon Tay.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Zeta Chunga, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva, Echaíz de Núñez Izaga, Tello Montes y Espinoza Vargas.

\_

A solicitud del congresista SOTO PALACIOS, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 108 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas López Ureña, Revilla Villanueva, Barbarán Reyes, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE comunicó a la Representación Nacional para efectos del *quorum* que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estaba sesionando y, por consiguiente, se consideraría a los congresistas asistentes con licencia. Asimismo, precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 7117

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas López Ureña, Revilla Villanueva, Barbarán Reyes, Echaíz de Núñez Izaga, Zeta Chunga y Portalatino Ávalos.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Vivienda, que presentaba una fórmula sustitutoria respecto del Proyecto de Ley 5874/2023-CR, que proponía modificar la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones a través de la participación de los ingenieros geólogos.

La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de mayo de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista AGÜERO GUTIÉRREZ, presidenta de la Comisión de Vivienda, en sustento de la iniciativa, explicó las modificaciones que se hacía en la legislación, así como los beneficios del nuevo planteamiento.

El congresista ACUÑA PERALTA, autor del proyecto, explicó el contenido de la propuesta y enfatizó que su objetivo era asegurar la adecuada edificación de las viviendas en el país.

Los congresistas YARROW LUMBRERAS, PAREDES PIQUÉ y MARTÍNEZ TALAVERA consideraron que dicha iniciativa podría dificultar el procedimiento en la aprobación de las habilitaciones urbanas.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS exhortó a la presidenta de la comisión dictaminadora a pasar a un cuarto intermedio a fin de evaluar con mayor profundidad la propuesta.

El PRESIDENTE corrió traslado a la presidenta de la Comisión de Vivienda para que se pronuncie sobre el planteamiento de la anterior oradora.

La congresista AGÜERO GUTIÉRREZ, presidenta de la instancia dictaminadora, manifestó que no aceptaba pasar al cuarto intermedio y solicitó a la Presidencia someter a consulta la propuesta.

Los congresistas CRUZ MAMANI, TACURI VALDIVIA y MARTICORENA MENDOZA se mostraron a favor de la iniciativa y estimaron importante contar con la opinión de un geólogo en las construcciones urbanas.

El congresista LÓPEZ UREÑA pidió a los miembros de la comisión dictaminadora tomar en cuenta aspectos más amplios en torno a las habilitaciones urbanas.

Se registró la asistencia de 93 parlamentarios, más los congresistas Paredes Piqué y Martínez Talavera, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 29 votos a favor, 45 votos en contra y 14 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Tello Montes, Medina Hermosilla, Sánchez Palomino, Paredes Gonzales, López Ureña, Málaga Trillo, Gonza Castillo y Pablo Medina; el voto en contra de los congresistas Zeta Chunga, Williams Zapata, Paredes Piqué, Martínez Talavera, Echaíz de Núñez Izaga y Ciccia Vásquez, y el voto en abstención de la congresista Trigozo Reátegui, según indicó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobado el texto sustitutorio de la Comisión de Vivienda, que modifica la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyectos de habilitación urbana y edificaciones a través de la participación de los ingenieros geólogos.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5874

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Balcázar Zelada,

Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mita Alanoca, Paredes Castro, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Taipe Coronado, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Córdova Lobatón, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, López Morales, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Picón Quedo, Portero López, Ramírez García, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Soto Palacios, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Ventura Ángel, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

María Acuña Peralta, Alva Rojas, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Cueto Aservi, García Correa, Julón Irigoín, Montoya Manrique, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Quiroz Barboza, Ruiz Rodríguez y Torres Salinas.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Tello Montes, Medina Hermosilla, Sánchez Palomino, Paredes Gonzales, López Ureña, Málaga Trillo, Gonza Castillo y Pablo Medina; del voto en contra de los congresistas Zeta Chunga, Williams Zapata, Paredes Piqué, Martínez Talavera, Echaíz de Núñez Izaga y

Ciccia Vásquez, y del voto en abstención de la congresista Trigozo Reátegui.

-=0=-

Previa sustentación del congresista MONTOYA MANRIQUE, secretario de la Comisión de Defensa Nacional, y registrada la asistencia de 114 parlamentarios, más la congresista Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado por 86 votos a favor, 22 votos en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de las congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Julón Irigoín, según señaló la Presidencia, el Proyecto de Resolución Legislativa 8047/2023-PE, dictaminado por unanimidad en la Comisión de Defensa Nacional, que proponía autorizar el ingreso de unidades navales y personal militar de la República de Colombia con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

La Junta de Portavoces, en sesión del 11 de junio de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, y la ampliación de Agenda.

Previamente, el PRESIDENTE indicó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la votación, anunció que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

# «RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

#### Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú

de la patrullera de apoyo fluvial pesado ARC TECIM Eddic Cristian Reyes Holguín (PAF-615) y del remolcador fluvial ARC Igaraparaná (ARC-603) de la Armada Nacional de la República de Colombia, así como de personal militar extranjero con armas de guerra, con la finalidad de participar en la Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú 2024, que se desarrollará en el Centro Poblado de Chimbote, ubicado en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, del 18 al 22 de agosto de 2024, para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 17 de junio de 2024 y salir de aguas territoriales de la República del Perú el 27 de junio de 2024, en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

#### Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

- 2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso a aguas territoriales de la República del Perú.
- 2.2. De ser el caso, el ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación de la fecha dispuesta en la presente resolución legislativa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.».

El anexo de la Resolución Legislativa se encuentra al final del acta.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8047

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Mita

Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Cordero Jon Tay, Marticorena Mendoza y Pariona Sinche.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Julón Irigoín.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció que se consultaría al Pleno la autorización para que el oficial mayor, con personal juramentado, proceda al deslacrado del informe final, con carácter reservado, presentado por la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria respecto al cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad en los periodos de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, durante el gobierno del expresidente Martín Vizcarra Cornejo. Asimismo, indicó que dicho informe se distribuiría con carácter de reservado, a través del Sistema de Trámite Documentario (STD), y solo podría ser visto por los parlamentarios quienes accederían utilizando sus usuarios, contraseñas personales y la validación mediante la aplicación autenticador de *Microsoft*, que se encontraba en sus dispositivos móviles.

Enseguida, dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 114 parlamentarios, más la congresista Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno se registraron 109 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Rivas Chacara, Echaíz de Núñez Izaga, Portalatino Ávalos y Ciccia Vásquez, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que la autorización había sido aprobada.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL OFICIAL MAYOR PARA EL DESLACRADO DEL INFORME FINAL CON CARÁCTER DE RESERVADO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA RESPECTO AL COBRO DEL CONCEPTO DE CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Burgos Oliveros y Cordero Jon Tay.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Rivas Chacara, Echaíz de Núñez Izaga, Portalatino Ávalos y Ciccia Vásquez.

-=0=-

Previa lectura por el RELATOR, dispuesta por la Presidencia, del oficio remitido por dicho titular, y registrada la asistencia de 113 parlamentarios, más las congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 108 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Julón Irigoín, Portalatino Ávalos y Burgos Oliveros, según señaló la Presidencia, la aclaración solicitada por el congresista Revilla Villanueva, presidente de la Comisión de Economía, respecto de errores materiales en el texto sustitutorio de los proyectos de ley 4638 y 5758, que proponía establecer beneficio tributario para fortalecer la cadena productiva de la carne de cuy, aumentar el consumo a nivel nacional e incentivar su exportación, aprobado en la sesión del Pleno del 16 de mayo de 2024.

Durante la lectura asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

El PRESIDENTE señaló que había sido aprobada la aclaración y, por

consiguiente, la autógrafa de ley continuaría el trámite correspondiente.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA
FORTALECER LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY,
AUMENTAR SU CONSUMO A NIVEL NACIONAL E INCENTIVAR SU
EXPORTACIÓN

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la cadena productiva y el aumento del consumo a nivel nacional de la carne de cuy, los que comprenden su crianza, producción, comercialización e industrialización; asimismo, mejorar los mecanismos para su exportación.

#### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es establecer un beneficio tributario para fortalecer la producción de la carne de cuy y aumentar su consumo tanto en el mercado interno como externo, con el fin de mejorar los ingresos de los productores agropecuarios y dinamizar la economía nacional.

#### Artículo 3. Beneficio tributario

Se incluye a la carne de cuy en el Literal A del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, como bien exonerado del impuesto general a las ventas (IGV).

Artículo 4. Programa nacional para fortalecer la cadena productiva del cuy

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción incorporan un programa nacional para fortalecer la cadena productiva del cuy en sus planes estratégicos y planes operativos para la promoción de la producción, desarrollo del producto con valor agregado, comercialización, acceso a mercados

y financiamiento en las zonas productoras, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia del beneficio tributario

El otorgamiento del beneficio tributario dispuesto en la presente ley regirá a partir del primer día útil del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 4638 Y 5758

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Málaga Trillo, Pablo Medina y Varas Meléndez.

\_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Julón Irigoín, Portalatino Ávalos y Burgos Oliveros.

-=o=-

Previa lectura por el RELATOR, dispuesta por la Presidencia, del oficio remitido por dicho titular, y el registro de asistencia de 112 parlamentarios, más las congresistas Portalatino Ávalos y Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada por 95 votos a favor, 5 votos en contra y 9 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Muñante Barrios y Paredes Gonzales, según señaló la Presidencia, la aclaración solicitada por el congresista Morante Figari, presidente de la Comisión de Producción, respecto del texto sustitutorio contenido en el nuevo texto recaído en la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, respecto de los proyectos de ley 10, 271, 579, 606, 613, 865, 1258, 1296 y 1834, que propone la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – MYPE, aprobado en la sesión del Pleno del 10 de mayo de 2024.

El PRESIDENTE señaló que había sido aprobada la aclaración; por consiguiente, la autógrafa de ley continuaría el trámite correspondiente.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE O EMPRENDIMIENTO CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, como actores importantes en el crecimiento social y económico del país.

#### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es contribuir a la concreción del derecho al desarrollo personal y familiar, así como el acceso al empleo sostenible y digno para lograr un país de micro y pequeños empresarios y emprendedores.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en la presente ley:

- a) La micro y pequeña empresa o emprendimiento, referidos en la presente ley, con el uso del acrónimo Mype y con el término emprendedor hace referencia a su titular o conductor.
- b) Las juntas, asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad exclusiva y común, así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, solo en cuanto al régimen laboral establecido para los microemprendimientos o microempresas respecto de los trabajadores que

les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez trabajadores.

c) Los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como el emoliente u otras infusiones o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, respecto a los beneficios establecidos para los microemprendimientos o microempresas.

#### Artículo 4. Exclusiones

No están comprendidas en la presente ley ni pueden acogerse a los beneficios que esta establece:

- a) Las empresas que, no obstante cumplir con las características establecidas en el artículo 8, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características y que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de inhabilitación temporal prevista en el literal b), del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF.
- b) Las unidades económicas o empresas que se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.

#### Artículo 5. Rol del Estado

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno:

a) Establece políticas o programas para la creación, desarrollo y competitividad de los emprendimientos, para mejorar la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y

comercial que favorecen la sostenibilidad económica, financiera y social de los emprendedores.

b) Fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades del emprendimiento.

#### Artículo 6. Lineamientos básicos del rol del Estado

El rol del Estado observa los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas, fomentando al mismo tiempo la asociatividad, agremiación e integración en cadenas productivas y distributivas, así como líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socioeconómico.
- b) Fomenta el emprendimiento y creatividad, y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo para complementar las acciones que realiza el sector privado en apoyo al emprendedor.
- c) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización o profesionalización por actividad económica y a través de la coordinación y concertación interinstitucional.
- d) Difunde la información y datos estadísticos de elaboración propia que, gestionados de manera pública o privada, representan un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de los emprendimientos.
- e) Prioriza el buen uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las Mype organizadas en consorcios,

conglomerados o asociaciones.

- f) Propicia el acceso, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres que conducen o laboran en un micro o pequeño emprendimiento, a las oportunidades que para ellos ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo, o las políticas públicas.
- g) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, en la implementación de programas, políticas e instrumentos, en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- h) Prioriza y garantiza el acceso de las Mype a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- i) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada a la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y comercial de las Mype.
- j) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

#### Artículo 7. Definición de Mype o emprendimiento y emprendedor

- 7.1. La Mype o emprendimiento es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto realizar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Los emprendimientos se clasifican según las características establecidas en el artículo ocho.
- 7.2. El emprendedor es la persona titular o integrante de un micro o pequeño

emprendimiento conforme a las disposiciones de la presente ley.

#### Artículo 8. Características de la Mype o emprendimiento

El criterio para clasificar las MYPE o emprendimientos tendrá en cuenta el monto anual de ventas:

- a) Con ventas anuales hasta 150 unidades impositivas tributarias (UIT), se denomina microemprendimiento o microempresa.
- b) Con ventas anuales superiores a 150 unidades impositivas tributarias (UIT) y hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT), se denomina pequeña empresa.

#### **CAPÍTULO II**

#### FORMALIZACIÓN DE LA MYPE O EMPRENDIMIENTO

#### Artículo 9. Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento a través de la simplificación de los procedimientos de registro, control o fiscalización y mediante el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

#### Artículo 10. Personería jurídica

- 10.1. Para acogerse a la presente ley, los microemprendimientos no necesitan constituirse como persona jurídica y pueden ser conducidos directamente por su propietario persona individual.
- 10.2. La micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento puede adoptar voluntariamente la forma de empresa individual de responsabilidad limitada o cualquiera de las formas societarias previstas en el ordenamiento jurídico nacional.
- 10.3. En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado se acredita con declaración jurada del gerente de la Mype, lo que quedará consignado en el documento de constitución.

10.4. La constitución e inscripción registral de la micro y pequeña empresa -Mype o emprendimiento que opta por las formas previstas en el párrafo 10.2, cuyo capital no excede las cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT), se realiza a través del procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1409 para la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) y podrá ser incorporado a la exoneración del pago de tasas registrales prevista en la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial (CDE). La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en un plazo de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente ley, aprueba los formatos estandarizados, adecúa los aspectos técnicos del SID-SUNARP, las plataformas digitales, así como el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento para la constitución y registro, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

# <u>Artículo 11</u>. Constitución en línea y simplificación de procedimientos de la Mype

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) implementan un sistema de constitución de Mype en línea, cuyo procedimiento debe concluir en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

## CAPÍTULO III

## INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS MYPE O EMPRENDIMIENTO

Artículo 12. Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento constituido, así como de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son los siguientes:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.
- b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.
- c) Los mecanismos que facilitan y promueven el acceso a los mercados nacional e internacional, así como a la información estadística referida a los emprendimientos.
- d) Los mecanismos que facilitan y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación del emprendimiento innovador.

## Artículo 13. Profesionalización, capacitación y asistencia técnica del emprendedor

- 13.1. El Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la profesionalización, la capacitación tecnológica y la asistencia técnica de las Mype o emprendimiento. De acuerdo a sus atribuciones legales, el Poder Ejecutivo elabora, con participación de los representantes de las organizaciones de emprendedores, el plan y programas estratégicos respectivos; asimismo, establece los mecanismos necesarios para su implementación y ejecución.
- 13.2. Para acceder a la profesionalización, capacitación y asistencia técnica, el emprendedor debe acreditar que su emprendimiento se encuentra formalizado conforme a las disposiciones de la presente ley.

#### Artículo 14. Profesionalización del emprendedor

14.1. Los institutos de educación superior (IES), escuelas de educación superior (EES) e institutos de educación superior tecnológica (IEST) públicos pueden establecer carreras para la formación técnica y posterior

- profesionalización de los emprendedores.
- 14.2. Las universidades públicas, en el marco de su autonomía, funciones y competencias, pueden crear programas de formación que hagan posible la profesionalización establecida en el párrafo 14.1.
- 14.3. Las universidades públicas, los institutos de educación superior (IES), escuelas de educación superior (EES) e institutos de educación superior tecnológica (IEST) públicos establecen diplomados, programas de formación no profesional, programas de extensión, entre otros, para la profesionalización del emprendedor.

#### Artículo 15. Capacitación tecnológica

- 15.1. Comprende la generación de conocimiento tecnológico para la innovación en procesos, productos, servicios y demás aspectos relacionados con dicho conocimiento, orientados a mejorar la producción o productividad.
- 15.2. La capacitación tecnológica es realizada por las universidades o institutos tecnológicos del país o del exterior. También puede realizarse mediante pasantías en centros tecnológicos del exterior u otros mecanismos que permitan conocer nuevas tecnologías para los emprendimientos.
- 15.3. Parte de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-FIDECOM se asigna al financiamiento de la capacitación en conocimiento tecnológico. Para tal efecto, se incorpora al emprendedor de la micro y pequeña empresa como beneficiario de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-FIDECOM.

#### Artículo 16. Asistencia técnica

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (SUNAT), en el ámbito de sus competencias, establecen oficinas especializadas para brindar asistencia técnica y acompañamiento gratuito a la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento. La asistencia técnica comprende lo siguiente:

- a) Creación y gestión de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento.
- b) Organización y asociatividad.
- c) Comercialización, mercadotecnia y negocios internacionales.
- d) Financiamiento de emprendimientos.
- e) Actividades económicas estratégicas e inteligencia empresarial.
- f) Tributación.
- g) Exportaciones o internacionalización.
- h) Fiscalización laboral.
- i) Otras actividades conexas.

## <u>Artículo 17</u>. Participación de la empresa y la universidad privadas en la capacitación tecnológica y asistencia técnica

- 17.1. La empresa privada puede participar en la capacitación tecnológica y en la asistencia técnica a los trabajadores y conductores de los emprendimientos, sin que ello genere costos al Estado ni al emprendedor.
- 17.2. La universidad privada puede participar en la profesionalización de los emprendedores.
- 17.3. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para la participación de la empresa privada y la universidad privada.

# <u>Artículo 18</u>. Acceso voluntario al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

Los emprendimientos que pertenecen al sector industrial manufacturero o que realizan servicios de instalación, reparación y mantenimiento sin estar obligados al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidos a su solicitud, en los

alcances de la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial-SENATI, siempre que contribuyan con el pago de acuerdo con la escala establecida por el consejo nacional de dicha entidad.

## CAPÍTULO IV

#### ACCESO A LOS MERCADOS Y A LA INFORMACIÓN

## Artículo 19. Mecanismos de facilitación y promoción

Son mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización local e internacional, la promoción de las exportaciones y la participación de los emprendedores en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) y la información sobre las Mype.

#### Artículo 20. Asociatividad empresarial

- 20.1. La micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, puede asociarse para tener mayor acceso a los mercados privados nacional e internacional, y a las compras estatales. La asociatividad empresarial debe ser entendida como el esfuerzo de cooperación interempresarial que busca mejorar la gestión, la productividad y la competitividad, de modo que permite el complemento de capacidades, mejora en las negociaciones, distribución de costos, entre otros. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las micro y pequeñas empresas Mype o emprendimientos participen en las compras estatales incluyen a los consorcios que aquellos establezcan.
- 20.2. El acceso a los programas y a las medidas de fomento al desarrollo empresarial es articulado de modo que permita priorizar a aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters, o se inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

#### **Artículo 21.** Compras estatales

- 21.1. La micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, participa en las Estado, de contrataciones del acuerdo con la normatividad correspondiente. El Ministerio de la Producción facilita su acceso de estos a las contrataciones del Estado. En la contratación de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por las Mype, siempre que cumplan con las condiciones requeridas. El reglamento establece los procedimientos y mecanismos para la aplicación de esta norma.
- 21.2. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebrados por los emprendedores, pueden optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las entidades públicas de un diez por ciento del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
- 21.3. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo será procedente cuando:
  - a) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta días calendario.
  - b) El pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un año ni mayor de dos años. Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas,

tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a micro y pequeñas empresas - Mype o emprendimientos distintos y no vinculados económicamente entre sí, lo que no implica un cambio en la modalidad del proceso de selección.

c) Las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por ciento de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeñas empresas - Mype o emprendimientos, en aquellos bienes y servicios que estos puedan suministrar. Se da preferencia a las Mype regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecutan las obras estatales.

## <u>Artículo 22</u>. Ferias internacionales, nacionales, departamentales, regionales y locales

- 22.1. El Estado, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que los conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, departamentales, regionales y locales, periódicas y anuales.
- 22.2. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, departamentales, regionales o locales.

# <u>Artículo 23.</u> Promoción de las exportaciones y representantes de emprendedores en Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX)

23.1. El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de los emprendedores, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

- 23.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), según sus atribuciones y competencias realiza las siguientes acciones:
  - a) Promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados para el comercio internacional. Asimismo, genera y difunde información actualizada sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, incluidas demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente. Ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras.
  - b) Incorpora a representantes de los micro o pequeños emprendimientos en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX). El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los mecanismos para dicha incorporación.
- 23.3. Los consejeros o agregados económico-comerciales nombrados por el MINCETUR y acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, promueven alianzas estratégicas entre las micro y pequeñas empresas -Mype o emprendimientos con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general.
- 23.4. La comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) apoya a las Mype a través de la implementación de la Ruta Exportadora Empresarial, la Ruta Exportadora Especializada, la Ruta Exportadora Avanzada u otros programas afines, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en el camino hacia su internacionalización, así como en el proceso de asociatividad.

### Artículo 24. Información y base de datos

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), los demás niveles de gobierno y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mantiene actualizada la información estadística e informática sobre la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, así como los registros creados en la presente ley, de modo que facilita a las entidades de la administración estatal a las Mype y a los ciudadanos el acceso a dicha información.

#### Artículo 25. Modernización tecnológica

- 25.1. El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las micro y pequeñas empresas Mype o emprendimientos y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua, en el marco de la nueva gobernanza de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI), establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante Sinacti).
- 25.2. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como ente rector del Sinacti, en coordinación con el Ministerio de la Producción, promueve e impulsa actividades de investigación e innovación para la modernización tecnológica y fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de las micro y pequeñas empresas Mype o emprendimientos.

### Artículo 26. Servicios tecnológicos

El Estado promueve las siguientes actividades:

a) La inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientada a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, así como la integración de las cadenas productivas ínter e intrasectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las micro y pequeñas empresas - Mype o emprendimientos.

b) La oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las micro y pequeñas empresas - Mype o emprendimientos, como soporte a las empresas, de modo que facilite el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a centros de innovación tecnológica o de desarrollo empresarial, a centros de información u otros mecanismos o instrumentos, que incluyen la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

## CAPÍTULO VI

## APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL

## Artículo 27. Sistema de procesos de calidad para la micro y pequeña empresa

#### - Mype o emprendimiento

El Estado promueve el crecimiento de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

### Artículo 28. Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto

28.1. El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la

internacionalización y la permanente innovación.

28.2. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) puede crear programas que fomenten el cumplimiento del objetivo referido en el párrafo 28.1 y entregar el cofinanciamiento a que refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

28.3. Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el marco de las leyes anuales de presupuesto y, conforme a la normatividad vigente, pueden también, ser financiados con recursos provenientes de la cooperación técnica conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al financiamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto referidos en el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción (PRODUCE), que se publica en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 29. Signo distintivo Marca Perú Emprendedor

La micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento cuyas iniciativas de producción se enfocan en la sostenibilidad productiva y el cuidado ecológico, sanitario o ambiental contarán con un signo distintivo de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos. Este signo distintivo se denomina Marca Perú Emprendedor. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para su acreditación y asignación.

#### CAPÍTULO VII

### ACCESO AL FINANCIAMIENTO

## Artículo 30. Acceso al financiamiento

El Estado promueve las siguientes acciones:

a) El acceso de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento al

- mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.
- b) El fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS); asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento.

### Artículo 31. Participación de las entidades financieras del Estado

- 31.1. La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario (AGROBANCO) promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.
- 31.2. Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, aquellos considerados en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y sus modificatorias. Complementariamente se otorgan facilidades financieras a las instituciones de microfinanzas no reguladas. El reglamento contempla medidas y acciones específicas al respecto.

# <u>Artículo 32</u>. Funciones de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en la gestión de negocios de los emprendedores

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), en el marco de la presente ley, ejerce las siguientes funciones:

a) Diseñar metodologías para el desarrollo de productos financieros y tecnologías que facilitan la intermediación a favor de la micro y pequeña

empresa - Mype o emprendimiento, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, para posibilitar la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generar economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44 del artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.

- b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los productos financieros estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñe en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las empresas de operaciones múltiples consideradas en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que destinen dichos recursos financieros a la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento.
- e) Colaborar con la SBS en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.
- f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos. COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su

rol de fomento en beneficio de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 33. Intermediarios financieros

COFIDE para canalizar hacia la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluidos los provenientes de la cooperación técnica internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en la presente ley, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario.

#### Artículo 34. Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos entregados por COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en la presente ley, se complementa para optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios; tales como promotores de inversión: de proyectos y de asesorías y de consultorías de las micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

# <u>Artículo 35</u>. Fondos de garantía y capital de riesgo para la Mype o emprendimiento

35.1. COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes para el financiamiento de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, siempre que los términos en que son entregados los recursos le permitan destinar parte de los mismos para conformar o incrementar fondos de garantía, que en términos promocionales, facilitan el acceso de la micro y pequeña empresa - Mype

- o emprendimiento a los mercados financieros y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.
- 35.2. El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las Mype innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

Artículo 36. Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

- 36.1. En los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen las entidades públicas con la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, una vez adjudicada la buena pro a favor de cualquiera de estos, puedan ceder su derecho de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 36.2. Solo cede sus derechos a las entidades financieras del Estado, la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento que haya celebrado contratos con el Estado derivados de procesos de selección de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esa cesión de derechos no implica traslado de las obligaciones contraídas por la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento.

### Artículo 37. Pronto pago del Estado

37.1. Las entidades deben pagar las contraprestaciones pactadas a favor de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento en los términos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, bajo responsabilidad. De no proceder con el pago en la oportunidad establecida, los funcionarios y servidores de la entidad incurren en responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda. Para tal efecto, la Contraloría General de la República a través de las oficinas de control institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

- 37.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con los demás sectores, publica de manera gradual las listas de entidades que en los ámbitos de gobiernos nacional regional y local realicen el pago en el menor plazo, así como otras políticas que incentiven las buenas prácticas en la contratación pública. Asimismo, en un plazo de treinta días hábiles, establece un plan de medidas, en los sistemas administrativos bajo su rectoría, que incentiva el pronto pago a los proveedores de bienes y servicios.
- 37.3. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) informa a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú, anualmente o cuando se le solicite, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 38.2.

## CAPÍTULO VIII

## RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MYPE O EMPRENDIMIENTO Artículo 38. Régimen tributario de los micro y pequeños emprendimientos

- 38.1. El régimen tributario facilita la tributación de las Mype y permite que más emprendedores se incorporen a la formalidad.
- 38.2. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las Mype con los sectores involucrados.
- 38.3. La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y

administrativas necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las Mype.

### Artículo 39. Crédito por gastos de capacitación

- 39.1. La Mype genera renta de tercera categoría que se encuentra en el régimen general y que efectúa gastos de capacitación tiene derecho a un crédito tributario contra el impuesto a la renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del uno por ciento de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.
- 39.2. Los programas de capacitación responden a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo deben estar comprendidos dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determina los ministerios de la Producción (PRODUCE) y de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el reglamento. Además, se debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Las empresas desarrollan las actividades económicas comprendidas en la sección C de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 4, que se establezcan mediante decreto supremo.
  - b) La capacitación es prestada por instituciones educativas de educación superior que resulten elegibles para la Beca Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo creado por la Ley 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o norma vigente a la fecha, que lo sustituya.
  - c) La capacitación está dirigida a los trabajadores que se encuentren en

planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado planilla electrónica, y las normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.

- d) La capacitación no se confiere a un programa que otorgue grado académico.
- e) La capacitación se realiza en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.
- f) Los gastos de capacitación son pagados durante el ejercicio en el que devenguen.
- g) Las Mype comunican a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones establecidos mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.
- 39.3. Dicho crédito es aplicado durante el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros. Se deben observar las siguientes reglas:
  - a) Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.
  - El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito, de acuerdo con lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.
  - c) El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2025.

d) La SUNAT informa anualmente al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Educación (MINEDU) sobre las actividades económicas respecto de aquellas en que se aplique el crédito tributario.

## CAPÍTULO IX

#### RÉGIMEN LABORAL DE LA MYPE O EMPRENDIMIENTO

#### Artículo 40. Derechos laborales fundamentales

En toda empresa, cualesquiera sean su dimensión, ubicación geográfica o actividad se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto deben cumplir lo siguiente:

- a) No utilizar ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan como mínimo, con la normatividad legal.
- c) No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.
- d) Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados sobre la base de raza, credo, género, origen y sobre la base de cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal.
- e) Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos, así como no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir o no elegir y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas.
- f) Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

#### Artículo 41. Alcance del régimen laboral

El presente régimen se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en la micro y pequeña empresa, Mype o emprendimiento, así como a sus conductores y empleadores.

#### Artículo 42. Regulación de derechos y beneficios laborales

- 42.1. La presente ley regula los derechos y beneficios contenidos en los contratos laborales celebrados a partir de su entrada en vigencia.
- 42.2. Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continúan rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, así como el imperio de las leyes que rigieron su celebración.
- 42.3. El régimen laboral especial establecido en la presente ley no es aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un año desde el cese.

## <u>Artículo 43</u>. Difusión de las diferentes modalidades contractuales que puede aplicar la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento

El Estado promueve el acceso a la información de las diferentes modalidades contractuales existentes que pueden ser utilizadas por la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, de conformidad con la demanda laboral de este tipo de empresa.

#### Artículo 44. Régimen laboral especial

- 44.1. Se crea el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas Mype o emprendimientos y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de sus trabajadores.
- 44.2. El régimen laboral especial comprende remuneración, jornada de trabajo de ocho horas, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados y protección

- contra el despido injustificado.
- 44.3. Los trabajadores de los pequeños emprendimientos tienen, además, derecho a los siguientes beneficios:
  - a) Un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias.
  - b) Un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, incluidas sus modificatorias.
  - c) A los derechos colectivos que continúan regulándose por las normas del régimen general de la actividad privada.
  - d) Participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo 892 y su reglamento.
  - e) Compensación por tiempo de servicios (CTS), con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince remuneraciones diarias por año completo de servicios hasta alcanzar un máximo de noventa remuneraciones diarias.
  - f) Percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de ambas gratificaciones equivale a media remuneración cada una.
- 44.4. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, deben contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) cuando la actividad que se realiza esté comprendida en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 44.5. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento

comprendidos en el régimen laboral especial, pueden pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo.

#### Artículo 45. Naturaleza y permanencia en el régimen laboral especial

- 45.1. El presente régimen laboral especial es de naturaleza permanente.
- 45.2. La empresa cuyo nivel de ventas promedio de dos años consecutivos supera el nivel de ventas límite establecido en el artículo 8 de la presente ley, para clasificar a un emprendimiento como micro o pequeño puede conservar por tres años calendario el régimen laboral especial correspondiente o en el que se registre. Luego de este periodo, la empresa pasa al régimen laboral que le corresponda.

En caso las ventas se reduzcan por debajo del límite antes mencionado, la empresa podrá retornar a su régimen laboral registrado previamente.

## Artículo 46. Remuneración

Los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento comprendidos en la presente ley, tienen derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital.

#### Artículo 47. Jornada y horario de trabajo

- 47.1. En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobretiempo de los trabajadores de los emprendimientos, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por la Ley 27671, o norma vigente a la fecha.
- 47.2. En los centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolla habitualmente en horario nocturno, no se aplica la sobretasa del treinta y cinco por ciento.

#### Artículo 48. Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

#### Artículo 49. Descanso vacacional

El trabajador de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen laboral de la Actividad Privada, tiene derecho, como mínimo, a quince días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos, rige lo dispuesto en el Decreto legislativo 713 en lo que le sea aplicable.

### Artículo 50. Despido injustificado

- 50.1. El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de los microemprendimientos es equivalente a diez remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa remuneraciones diarias.
- 50.2. En el caso del trabajador de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

# <u>Artículo 51</u>. Determinación de emprendimientos comprendidos en el régimen especial

Para ser comprendidos en el régimen especial, la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ley, debe presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una declaración jurada de cumplir las condiciones indicadas, acompañada de ser el caso, de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

#### Artículo 52. Fiscalización laboral de la Mype o emprendimiento

52.1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y los gobiernos regionales realizan la fiscalización de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento, establecen metas de inspección anual

- no menores al veinte por ciento de las Mype a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen laboral especial establecido en la presente ley.
- 52.2. La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas da lugar a que se considere a la Mype y a sus trabajadores, excluidos del régimen especial y genera el cumplimiento del íntegro de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado. Deben establecerse inspecciones informativas para difundir la legislación establecida en la presente norma.

#### Artículo 53. Descentralización de la fiscalización

- 53.1. La SUNAFIL y los gobiernos regionales adoptan las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente la fiscalización sobre el cumplimiento de los derechos reconocidos en el correspondiente régimen laboral especial.
- 53.2. La SUNAFIL celebra convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen laboral especial creado por la presente ley.

## Artículo 54. Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los programas de promoción del mismo, la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento debe acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse normativamente.

## <u>Artículo 55</u>. La micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento no constituida como personas jurídicas

55.1. Para el caso de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento que no se haya constituido en persona jurídica, en el que laboren parientes

consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

55.2. Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

# <u>Artículo 56</u>. Indemnización especial por despido de trabajador para ser reemplazado

- 56.1. En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tiene derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada año laborado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta días de producido el despido. Le corresponde al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.
- 56.2. La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general, así como su indemnización correspondiente.

### CAPÍTULO X

#### **ASEGURAMIENTO EN SALUD**

#### Artículo 57. Seguro social en salud

57.1. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento comprendidos en la presente ley, son afiliados al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. Ello se aplica, asimismo, a los conductores del

microemprendimiento.

57.2. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype o emprendimiento son asegurados regulares de ESSALUD y el empleador abonará la tasa correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, incluidas sus modificatorias.

### Artículo 58. Régimen especial de salud para la Mype o emprendimiento

- 58.1. La afiliación de los trabajadores y conductores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo, parcialmente subsidiado por el Estado, está condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeño Emprendimiento de la SUNAT y de la relación de trabajadores conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación se establece en el reglamento de la presente ley.
- 58.2. El empleador efectúa un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La presente disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de los microemprendimientos.

Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al componente semicontributivo del Seguro Integral de Salud quienes, para lograr su afiliación. deben acreditar la evaluación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

### CAPÍTULO XI

#### SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

### Artículo 59. Régimen de pensiones

- 59.1. Los trabajadores y conductores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento, comprendidos en la presente ley pueden afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 59.2. Los trabajadores y conductores de la micro y pequeña empresa Mype o emprendimiento comprendidos en la presente ley que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional puedan optar por el Sistema de Pensiones Sociales contemplado en la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de los microemprendimientos.
- 59.3. Los trabajadores de los pequeños emprendimientos deben obligatoriamente afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, y en el referido Decreto Supremo 054-97-EF.

#### Artículo 60. Creación del Sistema de Pensiones Sociales

- 60.1. Se crea el Sistema de Pensiones Sociales, de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de los microemprendimientos que no superen los cuarenta años de edad y se encuentren bajo los alcances de la presente ley. Es de carácter facultativo para los trabajadores y conductores que tengan más de cuarenta años de edad, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- 60.2. Solo pueden afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de los microemprendimientos. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados

o sean beneficiarios de otro régimen previsional.

- 60.3. El aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del cuatro por ciento de la remuneración mínima vital (RMV) que establece mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta doce aportaciones anuales. El afiliado puede efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo y puede elegir que sus aportes sean administrados por una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) o por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La AFP y la ONP pueden determinar una comisión por la administración de los aportes del afiliado.
- 60.4. Por los aportes del afiliado a la ONP dicha oficina emite un bono de reconocimiento con garantía del Estado peruano. Las condiciones de la emisión, redención y las características del bono son señaladas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

#### Artículo 61. Cuenta individual del afiliado

- 61.1. Se crea la cuenta individual del afiliado en el sistema de pensiones sociales, en la cual se registran sus aportes y la rentabilidad acumulados y los aportes por ser reconocidos por el Estado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP.
- 61.2. La implementación y administración de la cuenta individual está a cargo de la AFP o de la ONP.

#### Artículo 62. Aporte del Estado

62.1. El aporte del Estado se efectúa hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente de los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP y garantizado por el Estado peruano. En ningún caso el aporte del Estado es mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado. La tasa de aporte y las condiciones de la emisión, redención y las características del bono son señaladas por

- decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 62.2. El pago del aporte del Estado se efectúa de conformidad con las previsiones presupuestarias y las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.
- 62.3. El aporte del Estado se efectúa a favor de los afiliados que perciben una remuneración no mayor a 1,5 (uno punto cinco) de la remuneración mínima vital.

### Artículo 63. Pensión por situación de discapacidad

- 63.1. Tienen derecho a percibir la pensión por situación de discapacidad los afiliados cuando se declare su situación de discapacidad permanente total o parcial, según las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, dictaminada previamente por las entidades competentes para cada sistema.
- 63.2. En el reglamento, se establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

#### Artículo 64. Pensión de jubilación

- 64.1. Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales.
- 64.2. El monto de la pensión de jubilación se calcula en función de los factores siguientes:
  - a) El capital acumulado de la cuenta individual de capitalización del afiliado.
  - b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.
- 64.3. En aquellos casos en los que el afiliado haya aportado cifras superiores al mínimo, el reglamento de la presente ley establece la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión.

### Artículo 65. Reintegro de aportes

- 65.1. El afiliado que cumpla sesenta y cinco años de edad o trescientas aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad permanente parcial, dictaminada previamente por una comisión médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la entidad que corresponda, puede solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que haya obtenido.
- 65.2. En caso de fallecimiento, los herederos pueden solicitar el reintegro de lo aportado por el causante, incluída su rentabilidad.
- 65.3. En el reglamento, se establecen los requisitos y condiciones para la devolución.

#### Artículo 66. Pensiones de sobrevivencia

- 66.1. Constituyen pensiones de sobrevivencia las siguientes:
  - a) De viudez.
  - b) De orfandad.
- 66.2. Se otorga pensión de sobrevivencia:
  - a) Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haber quedado en situación de discapacidad hubiere tenido derecho a pensión de invalidez.
  - Al fallecimiento de un pensionista en situación de discapacidad o jubilación.
- 66.3. En el reglamento, se establecen las condiciones y requisitos para obtener las prestaciones referidas en el presente capítulo.

#### Artículo 67. Pensión de viudez

67.1. Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado o pensionista fallecido. En el caso de las uniones de hecho, debe acreditarse dicha unión, de acuerdo con el artículo 326 del Código Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo 295.

- 67.2. El monto máximo de la pensión de viudez es igual al cuarenta y dos por ciento de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.
- 67.3. Caduca la pensión de viudez:
  - a) Por contraerse nuevo matrimonio civil o religioso.
  - b) Si se demuestra la existencia de otra unión de hecho.

#### Artículo 68. Pensión de orfandad

- 68.1. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del afiliado o pensionista fallecido.
- 68.2. Subsiste el derecho a pensión de orfandad:
  - a) Siempre que el beneficiario siga en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de los niveles básico o superior de educación, hasta los veinticuatro años de edad.
  - b) Para los hijos mayores de dieciocho años en situación de discapacidad permanente total, dictaminada previamente por una comisión médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la entidad que corresponda.
- 68.3. La pensión es equivalente al veinte por ciento por cada beneficiario.

#### Artículo 69. Monto máximo de la pensión de sobrevivencia

- 69.1. Cuando la suma de los porcentajes máximos correspondientes al cónyuge sobreviviente y a cada uno de los herederos legales de conformidad con los artículos anteriores excede al ciento por ciento de la pensión de jubilación que percibía o de la que haya tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducen proporcionalmente, de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del ciento por ciento de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivalen a los porcentajes resultantes.
- 69.2. La pérdida de los requisitos para continuar percibiendo la pensión de

sobrevivencia no implica que dicho monto sea redistribuido entre los demás beneficiarios.

#### Artículo 70. Traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales se pueden trasladar con los recursos acumulados de su cuenta individual, el aporte del Estado y rentabilidad de los mismos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), según su elección y viceversa, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establecen por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

#### Artículo 71. Fondo de Pensiones Sociales

- 71.1. Se crea el Fondo de Pensiones Sociales, de carácter intangible e inembargable, cuya administración puede realizarse por una AFP o por la ONP de acuerdo con lo señalado en la presente ley.
- 71.2. La superintendencia, en el caso de que el afiliado elija que sus aportes sean administrados por la AFP, puede determinar que los mismos se incluyan dentro de la licitación referida en el artículo 7-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF. Para tal fin, la superintendencia emite las normas reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 72. Recursos del fondo

- 72.1. Constituyen recursos del fondo administrado por la AFP:
  - a) El aporte del afiliado referido en la presente ley.
  - b) El aporte del Estado, según corresponda.
  - c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
  - d) Las donaciones recibidas por cualquier concepto.
- 72.2. Constituyen recursos del fondo administrado por la ONP:
  - a) El aporte del afiliado referido en la presente ley.
  - b) El aporte del Estado, según corresponda.

- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de los recursos.
- d) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

#### Artículo 73. Criterios de la inversión

- 73.1. El Fondo de Pensiones Sociales, en el caso de que sus recursos sean administrados por la AFP, se invierte teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:
  - a) La mayor rentabilidad posible.
  - b) La liquidez.
  - c) La garantía del equilibrio financiero del Sistema de Pensiones Sociales.
- 73.2. La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales respecto a la administración realizada por la AFP se sujetan a la normativa vigente del Sistema Privado de Pensiones. Cuando la administración se realiza por la ONP, su rentabilidad e inversiones respecto al aporte del afiliado se ejecutan a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y de acuerdo con la política de inversiones aprobada por su directorio.

#### CAPÍTULO XII

## MARCO INSTITUCIONAL PARA LA MYPE O EMPRENDIMIENTO Artículo 74. Órgano rector

PRODUCE es el órgano rector en materia de Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento. Define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad. Asimismo, coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.

## <u>Artículo 75</u>. Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento

75.1. El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento (Codemype), adscrito al Ministerio de la Producción, es el órgano que agrupa a los actores públicos, privados y

representantes de las organizaciones de micro y pequeños empresarios o emprendimientos. Lo preside un representante del presidente de la República, preferentemente titular o conductor de una Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento, y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).
- h) Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Un representante de los organismos privados de promoción de los micro y pequeños empresarios o emprendimientos.
- j) Un representante de los consumidores.
- k) Un representante de las universidades públicas o privadas.
- 1) Dos representantes de los gobiernos regionales.
- m) Dos representantes de los gobiernos locales.
- n) Siete representantes de las organizaciones de las Mype. De estos, corresponden dos representantes a las organizaciones de pequeños empresarios o emprendimientos y cinco representantes a las organizaciones de micro empresarios o emprendimientos.
- 75.2. El Codemype tiene una secretaría técnica a cargo del Ministerio de la

Producción.

- 75.3. Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del Codemype.
- 75.4. El Codemype adecúa su reglamento de organización y funciones a los alcances de la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario.

## Artículo 76. Funciones del Codemype

El Codemype desempeña las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Mype o emprendimiento, que incorpora las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Mype o emprendimiento, a nivel nacional, regional y local.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, en los ámbitos nacional, regional y local.
- d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.
- e) Promover la asociatividad y organización de las Mype, como consorcios, conglomerados o asociaciones.
- f) Promover el acceso de las Mype a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.
- g) Articular el acceso de las Mype a los mercados internacionales a través de la promoción por parte de MINCETUR y PROMPERÚ.
- h) Fomentar la articulación de las Mype con las medianas y grandes empresas, de modo que se promuevan las Mype proveedores para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico-

productiva.

i) Elaborar y actualizar en forma permanente la base de datos e información estadística sobre el número de micro y pequeños emprendimientos no formalizados en el país.

### CAPÍTULO XIII

#### CONSEJOS REGIONALES Y CONSEJOS LOCALES

#### Artículo 77. Creación

Los gobiernos regionales y gobiernos locales crean, en forma obligatoria en su circunscripción y bajo responsabilidad, consejos regionales y consejos locales de la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento, con el objeto de promover su formalización, desarrollo y competitividad, así como su articulación con los planes y programas nacionales.

#### Artículo 78. Conformación

La conformación de los consejos regionales y locales responde a las particularidades de cada circunscripción de modo que garantice la participación del sector público, así como de los micro y pequeños emprendedores. Los preside un representante del gobierno regional o local, respectivamente.

### Artículo 79. Convocatoria y coordinación

La convocatoria y coordinación de los consejos regionales y consejos locales están a cargo de cada gobierno regional o gobierno local, en su respectiva circunscripción.

#### Artículo 80. Funciones

Los consejos regionales y consejos locales promueven el acercamiento entre las diferentes organizaciones de las Mype, entidades privadas y autoridades regionales o locales. Dicho acercamiento ocurre dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, con las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan Regional o Local de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las Mype, el cual incorpora las prioridades

- sectoriales de cada circunscripción, señalando los objetivos y metas que serán alcanzados al Codemype para su evaluación y consolidación.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las Mype, en los ámbitos regional y local.
- c) Otras funciones que se establezcan en el reglamento de organización y funciones de las secretarías regionales o locales.

### Artículo 81. Rol de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

- 81.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional, así como la organización de ferias y otras actividades que dinamicen los mercados en beneficio de las Mype. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
- 81.2. El reglamento establece las normas complementarias para la aplicación de la presente disposición.

### CAPÍTULO XIV

### FISCALIZACIÓN A LA MYPE O EMPRENDIMIENTO

# Artículo 82. Fiscalización preventiva, de acompañamiento y educativa a la Mype o emprendimiento

- 82.1. La fiscalización realizada por las entidades de la administración estatal a las Mype es preventiva, de acompañamiento y educativa.
- 82.2. Las entidades de la administración estatal con facultades de fiscalización establecen programas de prevención, acompañamiento y educativos para reducir la comisión de infracciones y la imposición de sanciones punitivas.

### Artículo 83. Medida educativa en materia tributaria y laboral

83.1. La SUNAT, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones tributarias que cometa por primera vez la Mype, sin

considerar el régimen tributario en que se encuentren, para reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos que permitan generar una cultura tributaria.

- 83.2. La SUNAFIL, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones laborales leves que cometen por primera vez las Mype para reducir el incumplimiento laboral mediante aprendizajes específicos que permitan generar una cultura preventiva.
- 83.3. Las medidas educativas se aplican conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley, el Código Tributario, la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y demás normas aplicables.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Fondo para negociación de facturas

Se autoriza a COFIDE a administrar un fondo destinado a financiar el descuento de facturas provenientes de las ventas de la Mype a que se refiere la presente ley. Las características y la operatividad del fondo serán aprobadas por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

### SEGUNDA. Declaraciones de interés nacional

- a) Se declara de interés nacional el diseño e implantación de una política pública para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa Mype o emprendimiento, con participación de los representantes de las organizaciones que la comprende.
- b) Se declara de interés nacional el otorgamiento de créditos con tasa de interés preferencial a la Micro y Pequeña Empresa Mype o emprendimiento formalizada e inscrita conforme a las disposiciones de la presente ley. El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo a dichos emprendimientos a efectos de que el primero le brinde servicios de ventanilla.
- c) Se declara de interés nacional la asignación de terrenos de propiedad del

Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el desarrollo de zonas industriales o parques industriales con la finalidad de fomentar la creación, formalización, desarrollo y competitividad, preferentemente, de la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento iniciado por jóvenes.

### TERCERA. Creación de registros

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales y en el plazo de sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley, implementa y mantiene actualizados los siguientes registros:

- a) Registro Nacional de Emolienteros del Perú, en el que se inscriben los microemprendimientos dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales como el emoliente u otras infusiones, o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública, para la implementación de dicho registro se cuenta con la colaboración de los gobiernos locales. La información es accesible a las entidades de la administración estatal, de los beneficiarios y sirve para expedir las certificaciones establecidas en la presente ley o las que correspondan, siguiendo el procedimiento que determine el reglamento.
- Registro de políticas, programas y buenas prácticas internacionales sobre la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento.

### CUARTA. Exoneración de costos para la Mype o emprendimiento

La Mype está exonerada del setenta por ciento de los derechos de pago previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), por los trámites y procedimientos que efectúan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los gobiernos descentralizados y demás entidades de la administración estatal podrán reducir o exonerar del pago de tasas o derechos por otorgamiento de

licencias, autorizaciones o permisos a los micro o pequeños emprendimientos, en atención a la naturaleza de cada trámite.

### QUINTA. Personas en situación de discapacidad

Las instituciones públicas donde se otorguen en concesión servicios de fotocopiado, mensajería u otros de carácter auxiliar a las labores administrativas de oficina, de la Micro y Pequeña Empresa - Mype o emprendimiento constituidos y conformados por personas en situación de discapacidad o personas adultas de la tercera edad, en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, serán consideradas prioritariamente para la prestación de tales servicios.

### **SEXTA. Sanciones**

En caso de simulación o fraude, para acceder a los beneficios de la presente ley, se aplica las sanciones previstas en la legislación vigente.

### SÉPTIMA. Administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype)

El Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) creado mediante el Decreto Supremo 008-2008-TR, es administrado por la SUNAT.

### OCTAVA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### NOVENA. Vigencia y reglamentación

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento. Una vez publicada la ley, el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de setenta días aprueba su reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### ÚNICA. Modificación del artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifica el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el siguiente texto:

### "Artículo 39. Cuantía y aplicación de sanciones

- 39.1. Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:
  - a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.
  - b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
  - c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.
- 39.2. La multa máxima por el total de infracciones detectadas no puede superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.
- 39.3. La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 39.4. El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la inspección de trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.
- 39.5. Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco días hábiles.

- 39.6. La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como pequeños emprendimientos conforme a ley se reduce en 50% y a las calificadas como microemprendimientos se reduce en 70%.
- 39.7. En la fiscalización por incumplimiento de obligaciones laborales por los micro o pequeños emprendimientos definidos en la presente ley, siempre que se trate de infracciones previstas en el literal a) del artículo 31, ante la primera infracción detectada por la autoridad o incurrida no detectada y comunicada por el infractor, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción una medida educativa por cada tipo de infracción formal.
- 39.8. Mediante resolución de superintendencia, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establece las medidas educativas, entendidas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación preventiva para reducir el incumplimiento, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas, mejorar la eficiencia en la gestión del micro o pequeño emprendimiento, así como contribuir al aprendizaje específico respecto a dichas infracciones.
- 39.9. Las medidas educativas consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAFIL que se designe, la impartición de capacitación por la SUNAFIL en el local del micro o pequeño emprendimiento, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros). No procede aplicar medidas educativas a los micro o pequeños emprendimientos que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos contra los derechos de los trabajadores, ni a las entidades públicas.

- 39.10. Las medidas educativas son aplicadas por SUNAFIL antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad. La SUNAFIL notifica la medida educativa en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procede la aplicación de la sanción. El incumplimiento de la medida educativa da lugar a la sanción prevista.
- 39.11. La SUNAFIL, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de ciento veinte días calendario las normas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo e incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 131 para el cumplimiento adecuado de las obligaciones laborales".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación parcial o total de leyes

- a) Se derogan:
  - 1) Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, la sétima disposición complementaria final, la segunda disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
  - 2) El artículo 3 de la Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.
  - 3) El artículo 2 de la Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

- 4) La vigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 5) La sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 6) La novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 7) La Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- 8) El Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

### b) Se deja sin efecto:

- 1) El artículo 6 del Decreto Supremo 004-2007-SA, que establece el listado priorizado de intervenciones sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS.
- 2) El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL PROYECTO 10 Y OTROS

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson

Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cortez Aguirre, Luque Ibarra, Paredes Piqué y Reymundo Mercado.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Málaga Trillo, Pablo Medina y Sánchez Palomino.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Muñante Barrios y Paredes Gonzales.

-=0=-

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 11917.- Del congresista Quispe Mamani. A la provincia de San Antonio de Putina.
- Moción 11805.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A todos los padres del Perú.
- Moción 11911.- Del congresista Marticorena Mendoza. Al cuerpo médico y administrativo del hospital "Antonio Skrabonja Antoncich", del distrito y provincia de Pisco.

-=0=-

Vencido el cuarto intermedio abierto en la sesión del Pleno del 19 de octubre de 2023, previa sustentación del congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, y constatada la asistencia de 112 parlamentarios, más los congresistas Balcázar Zelada, Echaíz de Núñez Izaga y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 89 votos a favor, 16 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Ramírez García, Vergara Mendoza, Portalatino Ávalos y Montalvo Cubas, y el voto en abstención de la congresista Echaíz de Núñez Izaga, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio de los proyectos de ley 1966, 2033/2021-CR, 2924 y 4270/2022-CR, que proponía modificar la Ley 27728, Ley del martillero público; Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del

Poder Judicial, el Código Civil, el Código Procesal Constitucional, el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768 y la Ley Procesal del Trabajo; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público.

El texto es el siguiente:

«LEY QUE MODIFICA LA LEY 27728, LEY DEL MARTILLERO
PÚBLICO; LEY 30229, LEY QUE ADECÚA EL USO DE LAS
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL
SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE
NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE
MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO
CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768 Y LA LEY
PROCESAL DEL TRABAJO; A FIN DE PRECISAR E INCORPORAR
DISPOSICIONES SOBRE EL MARTILLERO PÚBLICO

<u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 16, 18, 20 y 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público

Se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 16, 18, 20 y 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público en los siguientes términos:

### "Artículo 2. Definición

[...]

El Martillero Público da fe de los actos y procedimientos del remate en el que ha participado.

### Artículo 3. Ámbito de Aplicación

[...]

La subasta de bienes del Estado se rige por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento. El remate judicial dispuesto por la autoridad jurisdiccional se rige por las disposiciones del Código Procesal Civil y la presente ley.

El Martillero Público puede hacer el remate o subasta de manera presencial, virtual o a través de cualquier otro medio que prevé la presente ley.

### Artículo 6. Requisitos

Para obtener el título de Martillero Público se requiere:

[...]

### Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

 $[\ldots]$ 

### Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el Registro Administrativo de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro Administrativo al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones, además de encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú.

#### Artículo 12. Funciones

Son funciones del Martillero Público:

Efectuar en forma personal y con sujeción a las normas sobre la materia, el procedimiento para ejecutar el remate público o subasta de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de procedencia lícita en remate público que la autoridad competente le encomiende.

[...]

### Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones del Martillero Público:

 $[\ldots]$ 

15) Informar mensualmente a la secretaría técnica sobre los remates

realizados dentro del mes correspondiente.

#### Artículo 18. Archivo de documentos

[...]

El archivo del Martillero Público se mantiene en su poder por siempre mientras dure el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y pasa a la Cámara del Martillero Público del Perú para su custodia y archivo, en caso de cesación de funciones del titular.

#### Artículo 20. Sanciones

- 20.1 El Martillero Público que incurre en una o más de las infracciones previstas en el artículo 19-A es sancionado con:
  - Suspensión temporal no menor de quince días ni mayor de seis meses cuando la falta es leve.
  - b) Suspensión temporal no menor de un año o cancelación del registro o matrícula si la falta es grave, o a la tercera comisión de la falta leve.
- 20.2 La determinación, aplicación y graduación de estas sanciones son competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de tales actos pudieran derivarse. Para tal efecto, la SUNARP aprueba las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.
- 20.3 Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
  - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
  - b) La probabilidad de detección de la infracción.
  - c) La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.
  - d) El perjuicio económico causado.

- e) La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad de la conducta del infractor.

### Artículo 24. Del procedimiento para rematar

Aprobada la tasación del bien, se designará al Martillero Público que llevará a cabo el remate o subasta pública, observando el siguiente procedimiento:

El Martillero Público mandará a publicar avisos en el portal web, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, según lo dispuesto por la autoridad judicial o solicitado por la autoridad administrativa, con anticipación no menor de tres días tratándose de bienes muebles y seis días si son inmuebles, las condiciones del remate y las especies que estén en venta, así como el monto de la base, la tasación y los gravámenes si los tuviere. Asimismo, se deberá señalar el día y hora en que aquél debe efectuarse y la forma en que se llevará a cabo el remate según lo dispuesto por la entidad convocante. Las publicaciones deberán hacerse en dos oportunidades con intervalo máximo de cinco días. La publicidad del acto de remate no podrá omitirse aunque medie renuncia de las partes.

[…]".

### <u>Artículo 2</u>. Incorporación del artículo 19-A en la Ley 27728, Ley del Martillero Público

Se incorpora el artículo 19-A en la Ley 27728, Ley del Martillero Público, en los siguientes términos:

#### "Artículo 19-A. Infracciones

19-A.1 Son infracciones leves, en el desarrollo de la labor del Martillero Público, las siguientes:

- a) No publicar en la forma precisa o veraz la propiedad y el estado fáctico y jurídico de los bienes que se vendan, permuten, graven o arrienden con su intervención.
- b) No partir de la base mínima que fije la comitente en los remates privados.
- c) No tener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio de su actividad.
- d) No verificar que los inmuebles vendidos por su intervención no tengan deudas por impuestos, tasas o servicios; que no cuenten con planos aprobados especialmente tratándose de subdivisión o, en su defecto, no consignar en el instrumento de venta el nombre de la persona que asuma la obligación pendiente de cumplimiento.
- e) No archivar documentos o no guardar secreto de toda la información relacionada con bienes o personas obtenidas en razón de su actividad. Sólo el juez puede relevarlo de tal obligación.
- 19-A.2 Son infracciones graves, en el desarrollo de la labor del Martillero Público, las siguientes:
  - a) Compartir sus funciones con otra persona.
  - b) Ceder documentos o formularios que lo identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas para el ejercicio de actividades distintas a su función.
  - c) Compartir honorarios.
  - d) Formar asociaciones o sociedades para el ejercicio de la actividad de Martillero Público.
  - e) Delegar el cargo.

- f) Comprar para sí, directamente o por interpósita persona, los bienes confiados por su comitente.
- g) Suscribir instrumentos de venta o realizar actos de administración sin contar con autorización suficiente.
- h) Retener el monto que excede de los gastos y honorarios pagados; y retenerlo por un tiempo mayor al plazo fijado en esta ley para rendir cuentas.
- Abandonar la gestión o suspender el remate sin orden fehaciente del juez o del comitente.
- j) Utilizar en cualquier forma las palabras judicial u oficial cuando la venta o el remate no tuviere tal carácter.
- k) Efectuar descuentos, bonificaciones o reducciones de honorarios en violación del arancel".

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo

Se modifican los artículos 1, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes términos:

### "Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula los remates judiciales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos a cargo de Martillero Público hábil, estableciendo su ámbito de aplicación, su

accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y modalidades para el remate electrónico judicial por internet, las restricciones y ausencias, la adjudicación, las nulidades y la notificación electrónica de las resoluciones judiciales.

 $[\ldots]$ 

### Artículo 12. Condiciones para remate por internet

El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:

[...]

c) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización, nombrando al Martillero Público en forma correlativa.

[...]

De haber oposición de cualquiera de las partes o terceros legitimados, de ser el caso, respecto de la modalidad de remate electrónico que prevé la presente ley, el juez mediante resolución motivada dispondrá que el remate se realice de manera presencial o la modalidad de remate aplicable, pudiendo este realizarse por Martillero Público hábil, de acuerdo con lo regulado por el Código Procesal Civil.

### Artículo 13. Ausencia de ofertas

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el Martillero Público a cargo lo declara desierto. En este supuesto, el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

[...]

### Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

 $[\ldots]$ 

Adicionalmente, el Martillero Público, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

### Artículo 16. Adjudicación

[...]

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, así como el pago de honorarios al Martillero Público, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por el Martillero Público o fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente".

 $[\ldots]$ 

## <u>Artículo 4</u>. Modificación del artículo 731 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifica el artículo 731 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

### "Artículo 731. Convocatoria

Aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el Juez convocará a remate. El remate o la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectúan por medio del Remate Judicial Electrónico (REM@JU), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales,

y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo".

[...]

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Creación de la Cámara del Martillero Público del Perú

Se crea la Cámara del Martillero Público del Perú como un organismo público de Derecho Privado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que agrupa a todos los martilleros públicos del Perú, con sede en la capital de la República con autonomía administrativa, organizativa, económica y funcional propia según su naturaleza.

La Cámara del Martillero Público se financia con los recursos propios y aportes de sus agremiados, además por las donaciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

La Cámara del Martillero Público del Perú estará conformada por un consejo directivo elegido entre los martilleros debidamente inscritos y registrados en esta. El consejo directivo estará integrado por nueve personas de reconocida trayectoria en la función pública cuyos requisitos serán señalados en el respectivo estatuto de la cámara. El primer consejo directivo será convocado por los propios martilleros públicos en actividad, constituyéndose para tal efecto, una comisión organizadora de la cámara a fin de poder elegir a sus directivos.

El consejo directivo elegido formulará los documentos de gestión de la cámara para establecer su estructura y funcionamiento.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1966 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson

Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Kamiche Morante, Limachi Quispe y Tacuri Valdivia.

-

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas

Ramírez García, Vergara Mendoza, Portalatino Ávalos y Montalvo Cubas, y del voto en abstención de la congresista Echaíz de Núñez Izaga.

\_

A pedido del congresista GONZA CASTILLO, presidente de la Comisión de Justicia, se acordó la exoneración de la segunda votación del proyecto, por 87 votos a favor, 15 votos en contra y 5 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Vergara Mendoza y Portalatino Ávalos, y el voto en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Balcázar Zelada, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de la segunda votación del proyecto requería del voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1966 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Lizarzaburu

Lizarzaburu, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Pablo Medina, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Pariona Sinche y Tacuri Valdivia.

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vergara Mendoza y Portalatino Ávalos, y del voto en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Balcázar Zelada

-=0=-

Luego de la fundamentación de los congresistas ACUÑA PERALTA, presidente de la Comisión de Cultura, y MONTOYA MANRIQUE, secretario de la Comisión de Defensa Nacional, quien sustentó el dictamen del proyecto 5258; las expresiones a favor de los congresistas TAIPE CORONADO, autora del

proyecto 5535, KAMICHE MORANTE, quien solicitó la acumulación del proyecto 7351 de su autoría, y CUETO ASERVI, y el registro de asistencia de 106 parlamentarios, fue aprobado en primera votación por 99 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más los congresistas Revilla Villanueva, Dávila Atanacio, Montalvo Cubas y Taipe Coronado, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio de los proyectos de ley 1652/2021-CR, 5084, 5258, 5370, 5535/2022-CR y 5640/2023-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Cultura, que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y la Provincia Constitucional del Callao.

La Junta de Portavoces, en sesión del 2 de abril de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes de la sustentación, el PRESIDENTE manifestó que, con relación al tema, la Comisión de Defensa Nacional había presentado un dictamen por unanimidad respecto del proyecto 5258.

Asimismo, durante el debate, indicó que la acumulación del proyecto solicitado se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO, Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Fortaleza del Real Felipe del Callao, ubicada en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Casona del Glorioso Colegio Nacional San Carlos, ubicada en el distrito de Puno de la provincia de Puno del departamento de Puno.
- c) Iglesia y Convento de San Francisco, ubicados en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca.
- d) Templo de San Sebastián de Curasco, ubicado en el distrito de Curasco de la provincia de Grau del departamento de Apurímac.
- e) Casa Hacienda de Unanue, ubicada en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue en el distrito de San Vicente de Cañete de la provincia de Cañete del departamento de Lima.
- f) Casa Hacienda de Ciro Alegría, ubicada en el distrito de Sartimbamba de la provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### **ÚNICA.** Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los gobiernos locales y gobiernos regionales de los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y de la Provincia Constitucional del Callao, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como, cuando sea pertinente, con los ministerios de Educación y de Defensa, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de las referidas restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión.

Comuníquese, etc.».

-

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 1652 Y OTROS

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Dávila Atanacio, Montalvo

Cubas y Taipe Coronado.

\_

Durante la votación, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la parte resolutiva de la siguiente moción de saludo:

 Moción 11923.- De la congresista Taipe Coronado.- Al Colegio de Antropólogos del Perú.

\_

Durante el anterior bloque de intervenciones, reasumió la Presidencia el congresista Alejandro Soto Reyes.

\_

A pedido del congresista ACUÑA PERALTA, presidente de la Comisión de Cultura, se acordó la exoneración de segunda votación del proyecto por 104 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Coayla Juárez, Balcázar Zelada, Taipe Coronado, Picón Quedo, Dávila Atanacio, Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Paredes Fonseca, Montalvo Cubas y Monteza Facho, según señaló la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1652 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido

Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Coayla Juárez, Balcázar Zelada, Taipe Coronado, Picón Quedo, Dávila Atanacio, Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Paredes Fonseca, Montalvo Cubas y Monteza Facho.

-=0=-

Previa sustentación de la congresista AGÜERO GUTIÉRREZ, presidenta

de la Comisión de Vivienda; la lectura por el RELATOR, a solicitud de la anterior oradora y por disposición de la Presidencia, del texto sustitutorio presentado por la titular de la referida comisión el 11 de junio de 2024 a las 19:03 h; la opinión favorable del congresista DÁVILA ATANACIO, y el registro de asistencia de 112 parlamentarios, más los congresistas Palacios Huamán, Echaíz de Núñez Izaga y Balcázar Zelada, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado, en primera votación, por 109 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Picón Quedo, Palacios Huamán, Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada y Portalatino Ávalos, según indicó la Presidencia, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5939/2023-CR, dictaminado por unanimidad en la mencionada instancia, que declara de interés nacional la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco, Pasco, y la emergencia hídrica en la provincia de Pasco del departamento de Pasco.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Previamente, el PRESIDENTE había señalado que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO", Y LA EMERGENCIA HÍDRICA EN LA

#### PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO

### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la culminación del proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", así como la emergencia hídrica en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, debido a la crítica escasez de agua potable y a la falta de acceso a servicios de saneamiento básico en la provincia de Pasco del departamento de Pasco.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, la Municipalidad Provincial de Pasco, con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asumirá la responsabilidad de coordinar y supervisar la ejecución acelerada del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco"; asimismo, coordinará con el Gobierno Regional de Pasco el diseño y ejecución de otras medidas adicionales para aliviar la emergencia hídrica con el fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios de agua potable y saneamiento en dicha provincia.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5939

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido

Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Picón Quedo, Palacios Huamán, Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada y Portalatino Ávalos.

-

A pedido de la congresista AGÜERO GUTIÉRREZ, presidenta de la Comisión de Vivienda, se acordó la exoneración de la segunda votación del

proyecto por 107 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Palacios Huamán, Robles Araujo, Picón Quedo y Portalatino Ávalos.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5939

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz Núñez de Izaga, Balcázar Zelada, Palacios Huamán, Robles Araujo, Picón Quedo y Portalatino Ávalos.

-=0=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

-=0=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión. Eran las 19:34 h.

### ANEXO DEL PROYECTO 7929 CUADROS DE CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS

OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional					
05,21110	BRACOLPER OURO.					
LUGAR	Río Amazonas (Iquitos).					
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 22 de julio al 2 de agosto de 2024.					
TIEMPO DE PERMANENCIA	Doce días.					
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.					
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera fluvial.					
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.					
CLASE O TIPO DE UNIDAD	Pedro Teixeira.					
NOMBRE O NÚMERO DE CASCO	NAPFLU Raposo Tavares (P-21).					
DESPLAZAMIENTO	818 toneladas.					
ESLORA	63.74 metros.					
MANGA	9.71 metros.					
CALADO	2.4 metros.					
CANTIDAD DE PERSONAL	16 oficiales y 115 tripulantes.					
	• 1 cañón Bofors 40L70/SAK315A1.					
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	• 2 ametralladoras Oerlikon 20 mm. MK4.					
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	• 4 ametralladoras 12.7 mm. HB-M2/Browning.					
	• 2 morteros 81 mm. MK-2-0.					
	Radar Furuno 1945.					
	Radar Furuno 8062.					
	Radar Furuno NAVNET.					
0.0	• Ecosonda Furuno FE-700.					
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES,	• Ecosonda Furuno LS-4100.					
SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	• 3 GPS Furuno GP-32.					
	• 2 ecosondas Garmin Echo-100.					
	Repetidora Ecosonda Furuno FE-720.					
	• RTD-Kamplus Kam XL.					
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO	1 helicóptero UH-12, con número de matrícula N-					
DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	7089.					
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• 2 LAR (lanchas de acción rápida).					
EMBARCACIONES	• 1 ETT (embarcación de transporte de tropa).					
	• 4 HF.					
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF,	• 1 HF RX.					
VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA	• 2 VHF/UHF.					
DE NAVEGACIÓN)	• 6 VHF.					
•	• 1 terminal satelital Banda Ku.					

2. PATRULLERA FLUVIAL RORAIMA	(P-30) DE LA MARINA DE BRASIL					
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional BRACOLPER OURO.					
LUGAR	Río Amazonas (Iquitos).					
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 22 de julio al 2 de agosto de 2024.					
TIEMPO DE PERMANENCIA	Doce días.					
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.					
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera fluvial.					
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.					
CLASE O TIPO DE UNIDAD	Roraima.					
NOMBRE O NÚMERO DE CASCO	NAPFLU Roraima (P-30).					
DESPLAZAMIENTO	340 toneladas.					
ESLORA	46.3 metros.					
MANGA	8.45 metros.					
CALADO	2 metros.					
CANTIDAD DE PERSONAL	9 oficiales y 54 tripulantes.					
	●1 cañón Bofors 40L70/SAK315A1.					
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	• 2 ametralladoras Oerlikon 20 mm. MK4.					
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	• 6 ametralladoras 12.7 mm. HB-M2/Browning.					
	● 2 morteros 81 mm. MK-2-0.					
	• Radar Furuno 1505 Marine Radar RDP-150.					
	• Radar Furuno 8062.					
	• 2 GPS Furuno GP-32-WAAS.					
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES,	• Ecosonda Furuno LS-4100, Navigational Echo					
SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Sounder FE-700.					
	• 2 ecosondas Lowrance Hook 7.					
	RTD-Kamplus Kam XL.					
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO	Ninguna					
DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.					
ENADADCACIONES	• 2 LAR (lanchas de acción rápida).					
EMBARCACIONES	• 1 ETT (embarcación de transporte de tropa).					
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF,	• 4 HF.					
VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA	• 5 VHF fijo.					
DE NAVEGACIÓN)	• 1 VHF aeronáutico.					

3. NAVÍO DE ASISTENCIA HOSPITALARIA CARLOS CHAGAS (U-19) DE LA MARINA DE BRASIL					
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional BRACOLPER OURO.				
LUGAR	Río Amazonas (Iquitos).				
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 22 de julio al 2 de agosto de 2024.				
TIEMPO DE PERMANENCIA	Doce días.				

DAÍC DADTICIDANTE	Des Alles Faderall and Desall	
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.	
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	NAsH Asistencia Hospitalaria.	
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.	
CLASE O TIPO DE UNIDAD	Carlos Chagas.	
NOMBRE O NÚMERO DE CASCO	NAsH Carlos Chagas (U-19).	
DESPLAZAMIENTO	496 toneladas.	
ESLORA	47.18 metros.	
MANGA	8.43 metros.	
CALADO	1.8 metros.	
CANTIDAD DE PERSONAL	12 oficiales y 56 tripulantes.	
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	Ninguno.	
	Radar Furuno 8062.	
	• Radar Furuno 1505.	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES,	Radar NAVNET.	
	• 2 GPS Furuno GP-33.	
SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	• 2 ecosondas FE-700.	
	• 1 ecosonda Garmin 45.	
	RTD-Kamplus Kam XL.	
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.	
EMBARCACIONES	2 lanchas.	
	• 2 HF.	
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF,	• 4 VHF fijo.	
VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA	• 5 VHF portátil.	
DE NAVEGACIÓN)	• 1 canal 16.	
	• 1 terminal satelital Banda Ku.	

4. CAÑONERA FLUVIAL LETICIA (A	ARC-136) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA			
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional BRACOLPER OURO.			
LUGAR	Río Amazonas (Iquitos).			
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 22 de julio al 2 de agosto de 2024.			
TIEMPO DE PERMANENCIA	Doce días.			
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.			
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cañonera fluvial.			
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.			
CLASE O TIPO DE UNIDAD	Cañonera fluvial.			
NOMBRE O NÚMERO DE CASCO	ARC Leticia (ARC-136).			
DESPLAZAMIENTO	275 toneladas.			
ESLORA	49.5 metros.			
MANGA	8.4 metros.			
CALADO	1.2 metros.			

CANTIDAD DE PER	RSONAL		3 oficiales v	13 tripulantes.			
			• 1 cañón 40	<del>-</del>			
		• 1 cañón 3/50 mm. F/S.					
TIPO Y CANTIDAD	DE ARMAMENTO		• 2 lanzagranadas M-K19 cal. 40.53 mm.				
o . o.utilbab be autiliautetto		• 2 ametralladoras 12.7 mm.					
				adoras cal.50.			
	<u> </u>		• 1 radar.				
SISTEMAS ELECTR	•		• 1 GPS Garr	min.			
SONAR, CONTRAIN	MEDIDAS, OTROS)		• 1 carta ele	ctrónica.			
AERONAVES EMB	ARCADAS (NÚMER	RO					
DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)		Ninguna.					
EMBARCACIONES		1 bote tipo Beta.					
SISTEMAS DE CON	<b>MUNICACIÓN</b>						
COMUNICACIÓN	FRECUENCIA		TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA		
ROHEDE &	7,000	1.6	nea de vista	150 W.	3–30 MHz.		
SCHWARZ	7,900	LII	iea de vista	150 W.	3-30 IVITZ.		
TADIRAN 745	55,000	Línea de vista		50 W.	30–99 MHz.		
TELÉFONO							
TELEFONO	2 700		Innásfera	20 W	3_30 MHz		
SATELITAL	2,700		Ionósfera	20 W.	3–30 MHz.		
SATELITAL VHF-MARINO	•						
SATELITAL VHF-MARINO PORTÁTIL	2,700 156,800		lonósfera nea de vista	20 W. 10 W.	3–30 MHz. 120–300 MHz.		
SATELITAL VHF-MARINO	•	Líı					

5. CAÑONERA FLUVIAL ARAUCA (ARC-137) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA					
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional BRACOLPER OURO.				
LUGAR	Río Amazonas (Iquitos).				
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 22 de julio al 2 de agosto de 2024.				
TIEMPO DE PERMANENCIA	Doce días.				
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.				
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cañonera fluvial.				
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.				
CLASE O TIPO DE UNIDAD	Cañonera fluvial.				
NOMBRE O NÚMERO DE CASCO	ARC Arauca (ARC-137).				
DESPLAZAMIENTO	275 toneladas.				
ESLORA	49.5 metros.				
MANGA	8.4 metros.				
CALADO	1.2 metros.				
CANTIDAD DE PERSONAL	3 oficiales y 13 tripulantes.				
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	• 1 cañón 40 mm. L/70.				

			• 1 cañón 3/	50 mm.		
		• 2 lanzagranadas M-K19 cal. 40.53 mm.				
			• 2 ametralladoras .50 (12.7 mm).			
		• 2 lanzagrar	nadas MGL.			
		• 19 fusiles Galil.				
			• 5 pistolas F	Pietro Beretta.		
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR,		• 1 radar.				
SONAR, CONTRAIN	MEDIDAS, OTROS)		• 1 GPS Garr	nin Map57.		
AERONAVES EMB	ARCADAS (NÚMEF	RO	Ningung			
DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)		Ninguna.				
EMBARCACIONES		1 bote tipo Beta.				
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN						
COMUNICACIÓN	FRECUENCIA		TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA	
ROHEDE & SCHWARZ	7,900		Ionósfera	150 W.	3–30 MHz.	
VHF-MARINO BASE	156,800	Línea de vista		50 W.	120–300 MHz.	
VHF-MARINO PORTÁTIL	126,200	Ionósfera		20 W.	120–300 MHz.	
TRUNKING BASE APX 500	136,174	Línea de vista		16 W.	7–800 MHz.	

### ANEXO DEL PROYECTO 8047 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS

1. ARC IGARAPARANÁ (ARC-603) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA						
OBJETIVO			Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo			
		Binacional	Colombia - Perú 2	2024.		
LUGAR			Río Amazo	nas (Centro Po	blado de Chimbote.	
		Distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal				
			Ramón Castilla, Loreto).			
FECHA DE LA ACTI	VIDAD		Del 18 al 22 de agosto de 2024.			
TIEMPO DE PERM			Cinco días.			
PAÍS PARTICIPAN	ΓE		•	de Colombia.		
TIPO DE UNIDAD I	PARTICIPANTE		Remolcado	r fluvial.		
CANTIDAD DE UN			Una.			
CANTIDAD DE PER				y 8 tripulantes.		
CLASE O TIPO DE I			Igaraparan			
NOMBRE Y NÚME				araná (ARC-603).		
DESPLAZAMIENTO	)		100.98 ton			
ESLORA			31.58 metros.			
MANGA			7.20 metros.			
	CALADO			0.60 metros 2 ametralladoras calibre 0.50 x 1 MK-19.		
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO					50 x 1 MK-19.	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR,				ladoras M60.		
	•	DAR,	- 1 GPS. - 1 radar.			
SONAR, CONTRAM AERONAVES EMI		•				
DE MATRÍCULA, T	•	IEKU	Ninguna.			
EMBARCACIONES			Ninguna.			
SISTEMAS DE CON			Timbuna.			
COMUNICACIÓN		1	TIPO DE	POTENCIA	ANCHO DE BANDA	
		E	MISIÓN			
DATRLINK	HF.	lo	nósfera.	100 W.	30-99 MHz.	
TADIRAN 745	VHF.	Línea de vista.		50 W.	30-99 MHz.	
TADIRAN 6020	HF.	Ionósfera.		100 W.	3-30 MHz.	
ICOM	VHF-Marino.	Línea de vista.		50 W.	30-99 MHz.	
MOTOROLA	UHF.	Líne	ea de vista.	50 W.	120-300 MHz.	
TRONQUIN						
ICOM	VHF-Aéreo.	Líne	ea de vista.	50 W.	30-99 MHz.	
MOTOROLA	UHF.	Líne	ea de vista.	20 W.	120-300 MHz.	

2. ARC TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN (PAF-615) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

OBJETIVO			Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú 2024.			
LUGAR			Río Amazonas (Centro Poblado de Chimbote.			
LOGAK			•			
			Distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto).			
FECHA DE LA ACTI	VIDAD			de agosto de 20	24	
TIEMPO DE PERM			Cinco días.	de agosto de 20	24.	
PAÍS PARTICIPAN			República de	Colombia		
TIPO DE UNIDAD I			Remolcador			
CANTIDAD DE UN			Una.	iiaviai.		
CANTIDAD DE PER			1 oficial y 8 t	rinulantes		
CLASE O TIPO DE I			•	apoyo fluvial p	esado	
NOMBRE Y NÚME					yes Holguín (PAF-615).	
DESPLAZAMIENTO			380 tonelada		yes 110.Bum (17.11 025).	
ESLORA			40.30 metros.			
MANGA			9.50 metros.			
CALADO			1.22 metros.			
TIPO Y CANTIDAD	DE ARMAMENTO		- 1 lanzagranadas Sistema Arpón 40 mm.			
			_	doras MK 19.	•	
			- 6 ametralla	doras cal. 0.50.		
			- 4 ametralladoras M-60 Eco-4.			
SISTEMAS ELECT	TRÓNICOS (RADA	AR,	1 GPS.			
SONAR, CONTRAIN	MEDIDAS Y OTROS	)				
	ARCADAS (NÚME	RO	Ninguna.			
DE MATRÍCULA, T	IPO, CLASE)					
EMBARCACIONES			Ninguna.			
SISTEMAS DE CON						
COMUNICACIÓN	FRECUENCIA		TIPO DE	POTENCIA	ANCHO DE BANDA	
			EMISIÓN			
TADIRAN 950	VHF HF.	Línea de vista.		20 W.	30-300 MHz.	
TADIRAN 6020	HF.		nea de vista.	20 W.	3-30 MHz.	
MOTOROLA	UHF.	Línea de vista.		20 W.	30 MHz a 3 GHz.	
ROHDE	HF.	Ionósfera.		150 W.	3-30 MHz.	